



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**DELITO DE ACOSO SEXUAL A DOCENTES Y SU TRATAMIENTO
PENAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN NIVEL
PRIMARIO EN LA PROVINCIA DE ILAVE, 2025**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. JARRY ANDERSON ROCA PACOMPIA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

JULIACA – PERÚ

2025



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

DELITO DE ACOSO SEXUAL A DOCENTES Y SU TRATAMIENTO PENAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN NIVEL PRIMARIO EN LA PROVINCIA DE ILAVE, 2025

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. JARRY ANDERSON ROCA PACOMPIA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE

: 
Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

PRIMER MIEMBRO

: 
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

SEGUNDO MIEMBRO

: 
Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

ASESOR DE TESIS

: 
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PÚBLICO - P05

**RESOLUCIÓN N° 00221-2025-D/FCJP-UANCV****Juliaca, 17 de octubre de 2025.**

Vistos: El expediente, **2025-C-4983** presentado por el Bachiller en Derecho Sr. **JARRY ANDERSON ROCA PACOMPIA**, quien solicita nominación de jurados, fecha y hora para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **DELITO DE ACOSO SEXUAL A DOCENTES Y SU TRATAMIENTO PENAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN NIVEL PRIMARIO EN LA PROVINCIA DE ILAVE, 2025**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y estando, la opinión favorable del Director de la Unidad de Investigación y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y las atribuciones que confiere el artículo 28º del Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos, Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR APTO el informe final de la investigación (Borrador de Tesis), por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial, presentado por el Bach. Sr. **JARRY ANDERSON ROCA PACOMPIA**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO**, el mismo que se llevará a cabo el próximo **martes, 21 de Octubre de 2025 a las 2:00:00 PM.** lugar **SALA DE REUNIONES CENTRO COMERCIAL N° 2 3er PISO - JULIACA.**

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación del examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del jurado : Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

Primer miembro : Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

Segundo miembro : Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

ASESOR:

Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

DISTRIBUCIÓN:
DECANATURA FCJP, INTERESADO.

ARCH. FCJP/REV.

Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA
DECANO
FAC. CI. JURIDICAS Y POLITICAS



RESOLUCIÓN N° 0486-2025-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 19 de agosto de 2025

VISTOS:

El Expediente: **2025-C-001807** de fecha **13 de agosto de 2025**, presentado por el **Bach. JARRY ANDERSON ROCA PACOMPIA**, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el **Bach. JARRY ANDERSON ROCA PACOMPIA**, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **DELITO DE ACOSO SEXUAL A DOCENTES Y SU TRATAMIENTO PENAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN NIVEL PRIMARIO EN LA PROVINCIA DE ILAVE, 2025**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del **ASESOR Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA**,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **DELITO DE ACOSO SEXUAL A DOCENTES Y SU TRATAMIENTO PENAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN NIVEL PRIMARIO EN LA PROVINCIA DE ILAVE, 2025**, presentado por el **Bach. JARRY ANDERSON ROCA PACOMPIA**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como **ASESOR** al **Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
[Signature]
Dr. JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
DECANO
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
[Signature]
Mg. LUIS CHAYNA AGUILAR
DIRECTOR (o)
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DISTRIBUCIÓN:

DECANATURA FCJP, INTERESADO.



RESOLUCIÓN N° 0397-2025-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 30 de junio de 2025

VISTOS:

El Expediente: **2025--CU-4744** de fecha **20 de junio de 2025**, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el Bach. JARRY ANDERSON ROCA PACOMPIA, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de Título: **DELITO DE ACOSO SEXUAL A DOCENTES Y SU TRATAMIENTO PENAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN NIVEL PRIMARIO EN LA PROVINCIA DE ILAVE, 2025**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Titulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corrobora la propuesta del ASESOR Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Titulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **DELITO DE ACOSO SEXUAL A DOCENTES Y SU TRATAMIENTO PENAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN NIVEL PRIMARIO EN LA PROVINCIA DE ILAVE, 2025**, presentado por el Bach. JARRY ANDERSON ROCA PACOMPIA, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como ASESOR al Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


 UNIVERSIDAD ANDINA
 "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
 Dr. JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA CACINA
 DECANO
 FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS


 UNIVERSIDAD ANDINA
 "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
 DIRECCIÓN
 J. CERRINA AGUILAR
 DIRECTORA (e)
 UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
 FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



13% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 10% Fuentes de Internet
- 3% Publicaciones
- 11% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.


Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



DELITO DE ACOSO SEXUAL A DOCENTES Y SU TRATAMIENTO PENAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LA PROVINCIA DE ILAVE, 2025

Datos de autor	
Nombres y apellidos	JARRY ANDERSON ROCA PACOMPIA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	77297575
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0002-5263-4171
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	01324996
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-2532-8921
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02436114
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02430962
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01332589



Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO – P05
Grupo de investigación	No aplica
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	<p>País: Perú Departamento: Puno Provincia: Ilave Distrito: Ilave</p> <p>Coordenadas: Latitud: -16.089485 Longitud: -69.642181</p> <p>https://maps.app.goo.gl/H8Jzkn5WWdinzVpA7</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Setiembre 2024 – Octubre 2025
URL de disciplinas OCDE https://purl.org/pe-repo/ocde/ford (concytec-pe.github.io)	<p>Derecho</p> <p>https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</p> <p>Derecho penal</p> <p>https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</p>



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

Mg. LUIS CHAYNA AGUILAR
DIRECTOR (E)
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo JARRY ANDERSON ROCA PACOMPIA, identificado con DNI Nro. 77297575 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada: DELITO DE ACOSO SEXUAL A DOCENTES Y SU TRATAMIENTO PENAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LA PROVINCIA DE ILAVE, 2025

Asesorado por: Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.


Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 28 de Noviembre del 2025


Firma del Asesor (obligatoria)


FIRMA (obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

A Dios por darme la salud, fortaleza y sabiduría necesarias para culminar esta etapa. A mis padres, por su esfuerzo incondicional, su amor inquebrantable y por haber sido guía constante a lo largo de mi formación.



AGRADECIMIENTO

A la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez (UANCV), por haberme formado profesionalmente y por brindar un espacio académico comprometido con la investigación y el desarrollo regional. A mis docentes, cuyas orientaciones fueron fundamentales para la elaboración de esta tesis.



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
ÍNDICE GENRAL.....	v
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE FIGURAS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	xi

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1 Descripción del problema	1
1.2 Formulación del problema	2
1.2.1 Problema principal	2
1.2.2 Problemas específicos.....	3
1.3 Justificación.....	3
1.4 Objetivos de la investigación	4
1.4.1 Objetivo general.....	4
1.4.2 Objetivos específicos	4
1.5 Hipótesis.....	5
1.5.1 Hipótesis general	5
1.5.2 Hipótesis específicas	5
1.6 Operacionalización de variables.....	6

CAPITULO II

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

2.1 Antecedentes del estudio	7
2.1.1 A nivel internacional.....	7
2.1.2 A nivel nacional.....	10
2.1.3 A nivel local.....	13
2.2 Bases teóricas.....	15
2.2.1 Delito.....	15
2.2.2 Acoso sexual	16
2.2.3 Tratamiento penal	17
2.3 Definición de términos	18



CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Enfoque de investigación 25

3.2 Método de investigación..... 26

3.4 Tipo de investigación..... 27

3.5 Nivel de investigación..... 28

3.6 Descripción del ámbito de investigación..... 29

3.7 Población y muestra 29

 3.7.1 Población 29

 3.7.2 Muestra 31

3.8 Técnicas e instrumentos para la recolección de datos 32

 3.8.1 Técnica 32

 3.8.2 Instrumento 32

 3.8.3 Baremos de las dimensiones 32

3.9 Validez instrumentos 33

 3.9.1 Validez 33

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Presentación 35

4.2 Análisis e interpretación de resultados..... 35

 4.2.1 Resultados modalidades del acoso sexual..... 35

 4.2.2 Resultados relación víctima–agresor..... 37

 4.2.3 Resultados pregunta de filtro..... 39

 4.2.4 Resultados acción penal y medidas procesales 42

 4.2.5 Resultados ausencia de denuncia..... 44

4.3 Discusión de resultados 46

CONCLUSIONES..... 51

RECOMENDACIONES 53

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 54

ANEXO 1 Matriz de consistencia 59

ANEXO 2 Instrumento..... 61

ANEXO 3 Validación de instrumento..... 64

ANEXO 4 Matriz instrumental 66

ANEXO 5 Matriz de sistematización..... 67



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>Operacionalización de variables</i>	6
Tabla 2 Baremo de la dimensión modalidades del acoso sexual.....	32
Tabla 3 Baremo de la dimensión relación víctima-agresor	33
Tabla 4 Baremo de la dimensión Acción penal y medidas procesales	33
Tabla 5 Baremo de la dimensión ausencia de denuncia.....	33
Tabla 6 <i>Modalidades del acoso sexual</i>	35
Tabla 7 <i>Relación víctima-agresor</i>	37
Tabla 8 <i>¿Ha denunciado alguna vez un hecho de acoso sexual ante una autoridad educativa, policial o judicial?</i>	39
Tabla 9 <i>Factores personales e institucionales asociados a falta de denuncia</i>	42
Tabla 10 <i>Acción penal y medidas procesales</i>	44



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 <i>Modalidades del acoso sexual</i>	36
Figura 2 <i>Relación víctima-agresor</i>	38
Figura 3 <i>¿Ha denunciado alguna vez un hecho de acoso sexual ante una autoridad educativa, policial o judicial?</i>	40
Figura 4 <i>Factores personales e institucionales asociados a falta denuncia</i>	42
Figura 5 <i>Acción penal y medidas procesales</i>	44



RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo analizar la aplicación del tratamiento penal frente al delito de acoso sexual contra docentes en las instituciones educativas de nivel primario en la provincia de Ilaya durante el año 2025. El estudio adoptó un enfoque cuantitativo, método deductivo y diseño no experimental, permitiendo examinar la realidad jurídica y social del fenómeno sin manipulación de variables. Los resultados evidenciaron que el acoso sexual hacia docentes se manifestó principalmente mediante expresiones verbales reiteradas dentro del espacio institucional, configurando una forma de violencia psicológica que vulnera la dignidad profesional y refleja tolerancia institucional frente a estas conductas. En la mayoría de casos analizados, el agresor mantuvo una relación jerárquica o de cercanía funcional con la víctima, y los hechos ocurrieron en espacios o actividades institucionales, evidenciando un abuso de poder que transgrede el principio constitucional de igualdad. La investigación identificó que la falta de denuncia se debió fundamentalmente a factores como el temor a represalias laborales, la vergüenza social asociada a la victimización y la desconfianza en las autoridades competentes, generando un silencio forzado que expuso a las docentes a una situación de desprotección jurídica sistemática.

¿Por qué? Porque el acoso verbal sigue siendo algo cotidiano en las instituciones educativas, porque muchas veces existe una relación de poder entre el agresor y la víctima que dificulta denunciar, y porque hay un montón de barreras que terminan silenciando a quienes sufren este tipo de violencia. Todo esto deja en evidencia que la protección legal que existe en el papel no se traduce en una protección real y efectiva.

Al final, lo que tenemos es una violación clara de derechos básicos: el derecho a la integridad personal, a trabajar con dignidad y a que se haga justicia. Y eso no debería estar pasando.

Palabras clave: acoso sexual, agresión, denuncia, tratamiento penal.



ABSTRACT

The research aimed to analyze the application of criminal treatment for the crime of sexual harassment against teachers in primary education institutions in the province of Ilaya, 2025. Methodology: A quantitative approach, deductive method, and non-experimental design were applied. Results: Sexual harassment against teachers occurred mainly through repeated verbal expressions within the institutional space, which constituted a form of psychological violence that affects their dignity and reflects institutional tolerance of these behaviors. In most cases, the aggressor maintained a hierarchical relationship or functional closeness with the victim, and the events occurred in institutional spaces or activities, evidencing an abuse of power that violates the principle of equality. The lack of reporting was due to factors such as fear of retaliation, shame, and distrust of authorities, which generated forced silence and exposed teachers to a situation of legal vulnerability. Conclusion: Criminal treatment for the crime of sexual harassment against teachers was applied in a limited way. Although legal mechanisms such as criminal classification, initiation of criminal proceedings, and adoption of protective measures were activated in the reported cases, most victims did not access these procedures. The persistence of verbal harassment within the institutional environment, the existence of hierarchical ties between the aggressor and the victim, as well as various inhibiting factors, demonstrate a lack of effective criminal protection, which violates fundamental rights such as personal integrity, decent work, and access to justice.

Keywords: sexual harassment, assault, complaint, criminal treatment.



INTRODUCCIÓN

El acoso sexual a docentes constituye una conducta ilícita de naturaleza sexual, no consentida, que se presenta de manera reiterada en contextos laborales educativos, afectando directamente la dignidad, integridad y libertad del personal docente. Este comportamiento puede manifestarse mediante palabras, gestos, insinuaciones, contacto físico u otros actos que generan un ambiente hostil, humillante o intimidante dentro del espacio institucional. En el Perú, el acoso sexual ya está reconocido como un delito en sí mismo, según el artículo 151-A del Código Penal. No es cualquier cosa: es un ataque directo a los derechos fundamentales de quienes trabajan en la educación pública.

Cuando hablamos del "tratamiento penal", nos referimos a todo lo que hace el sistema de justicia para enfrentar este problema: identificar el delito, investigarlo, juzgarlo y castigarlo. Pero no se trata solo de aplicar la ley a secas. También implica proteger a la víctima, respetar sus derechos durante el proceso y asegurarse de que la sanción sea justa según el daño causado. La idea no es solo castigar, sino también evitar que vuelva a pasar y restaurar el orden que se rompió.

El acoso sexual es una conducta que se repite y que daña derechos básicos reconocidos tanto en nuestras leyes como en tratados internacionales. En toda Latinoamérica, los países han ido incluyendo este tema en sus legislaciones porque es un problema real en trabajos, escuelas y comunidades. A nivel internacional está claro: hay que crear leyes e instituciones que prevengan, sancionen y eliminen este tipo de violencia, para que todos puedan vivir y trabajar con dignidad y sin miedo.



Aquí en Perú, además de estar tipificado en el Código Penal, también hay normas administrativas específicas para diferentes sectores, incluido el educativo. La intención es clara: proteger a estudiantes, docentes y todo el personal de cualquier situación que vulnere su integridad o libertad sexual. Este tema ha cobrado fuerza porque hay que garantizar condiciones de trabajo dignas, igualdad real y que los derechos fundamentales no queden solo en el papel.

Esta investigación se centra justamente en eso: el acoso sexual hacia docentes en colegios públicos de primaria, específicamente en la provincia de Ilave, en Puno. Es una zona donde se cruzan factores sociales, culturales, económicos y legales que hacen necesario ver cómo se está manejando jurídicamente este problema. La idea es entender mejor el fenómeno desde lo legal y ver si realmente se está protegiendo a los docentes como debería ser.

¿Por qué es importante este estudio? Porque el acoso sexual contra docentes atenta contra derechos básicos como la dignidad, la integridad y la libertad personal. Y en Ilave, la respuesta de las instituciones ha sido débil, con muchas limitaciones para aplicar las leyes penales que ya existen. Por eso hace falta analizar cómo se están tratando estos casos y fortalecer tanto la prevención como el castigo dentro del sistema educativo.

La investigación se hizo con un enfoque cuantitativo, es decir, recopilando y analizando datos numéricos a través de cuestionarios estructurados. Esto permitió medir de manera objetiva qué piensan los docentes sobre el acoso sexual que ocurre y cómo responde el sistema penal, dando resultados concretos y verificables que ayudan a interpretar mejor el problema desde lo jurídico.



Capítulo I: Aquí se presentan las bases del estudio. Se expone el tema, se plantea el problema jurídico, se definen los objetivos, se justifica por qué es relevante y se establece dónde, cuándo y qué se va a estudiar exactamente. Es la introducción al análisis del delito de acoso sexual contra docentes y cómo se trata penalmente en las escuelas públicas de llave.

Capítulo II: Este es el marco teórico y normativo. Se revisan investigaciones previas, las bases teóricas del tema y las leyes que aplican. Se analizan tanto las normas del derecho penal como las reglas administrativas del sector educativo y los acuerdos internacionales sobre violencia y derechos laborales de los docentes.

Capítulo III: Aquí viene la metodología. Se explica el enfoque cuantitativo que se usó, el tipo de investigación, su diseño, las técnicas e instrumentos aplicados, y cómo se definió la población y la muestra. También se detalla cómo se validó todo para garantizar que los datos sean objetivos y confiables.

Capítulo IV: Este es el capítulo de resultados y análisis jurídico. Se presentan los hallazgos, se interpretan según las leyes vigentes y se evalúa jurídicamente cómo se están tratando penalmente los casos encontrados. Al final, se proponen ideas concretas para mejorar la protección de los derechos de los docentes frente al acoso sexual.



CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1 Descripción del problema

El acoso sexual es reconocido como una forma de violencia que atenta contra derechos básicos que deberían estar protegidos: la dignidad de las personas, su integridad y el derecho a trabajar en un ambiente seguro. Organismos internacionales como la OIT han emitido recomendaciones para que se sancione este tipo de conductas en espacios laborales y educativos, pero la realidad es que todo depende de que cada país realmente quiera implementar esas normas y crear las instituciones necesarias. En Latinoamérica, por ejemplo, la falta de sistemas especializados para proteger y sancionar ha dejado al descubierto qué tan difícil es para las víctimas acceder a la justicia, sobre todo cuando hay una relación de poder de por medio, como pasa con los docentes que están bajo la autoridad de alguien más.

En el Perú, el acoso sexual ya es un delito propio según el artículo 151-A del Código Penal, y además tenemos la Ley N.º 27942 que establece reglas específicas para prevenir y sancionar este comportamiento en los centros educativos. Pero a pesar de que las leyes existen, los informes de la Defensoría del Pueblo y otros estudios serios muestran que el sistema penal no está funcionando bien para enfrentar este problema.



¿Qué está fallando? Varias cosas: las denuncias no se atienden como deberían, no hay mecanismos especializados que protejan realmente al docente afectado, muchas veces las víctimas terminan siendo revictimizadas durante todo el proceso, y las sanciones que se imponen al final no tienen el impacto que deberían tener. Todo esto va en contra de principios constitucionales fundamentales como el derecho a una justicia efectiva, el debido proceso y la igualdad ante la ley.

En la provincia de Ilave, región Puno, se ha identificado un contexto de limitada intervención penal ante denuncias de acoso sexual a docentes en instituciones educativas públicas del nivel primario. Aunque existen normas vigentes aplicables al caso, en la práctica se evidencian vacíos en la implementación de protocolos, omisiones en el seguimiento de las denuncias, y ausencia de medidas cautelares para proteger a la víctima durante el proceso. Esta realidad genera condiciones de impunidad, tolerancia institucional y debilitamiento del principio de autoridad en el espacio educativo. Por ello, se hace necesario un análisis jurídico que permita evaluar el tratamiento penal que se viene aplicando a estos casos en Ilave, a fin de identificar sus deficiencias y contribuir con propuestas que refuercen la respuesta del sistema de justicia penal frente a este tipo de conductas delictivas.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema principal

¿De qué manera se está aplicando el tratamiento penal frente al delito de acoso sexual contra docentes en las instituciones educativas de nivel primario en la provincia de Ilave, 2025?



1.2.2 Problemas específicos

¿Qué modalidades presenta el delito de acoso sexual contra docentes en las instituciones educativas de nivel primario en la provincia de Ilave, 2025?

¿Qué tipo de vínculo existe entre el agresor y la docente víctima en los casos de acoso sexual en las instituciones educativas de Ilave, 2025?

¿Qué factores personales e institucionales caracterizan los casos en los que no se interpone denuncia por acoso sexual en docentes de instituciones educativas primarias de la provincia de Ilave, 2025?

1.3 Justificación

La investigación reviste importancia porque aborda el delito de acoso sexual contra docentes en instituciones educativas públicas del nivel primario, una conducta que vulnera derechos fundamentales como la dignidad, la integridad y la libertad personal. En la provincia de Ilave, región Puno, se evidencia una limitada actuación penal frente a esta problemática, lo cual genera escenarios de impunidad, desprotección de la víctima y debilitamiento de la función pública docente. Cuando analizamos jurídicamente cómo se trata penalmente el acoso sexual, podemos ver dónde están los huecos en las leyes, qué falla en los procedimientos de atención y dónde las autoridades no están haciendo lo que deberían. Por eso tiene sentido hacer un estudio como este: para ayudar a que el sistema de justicia responda mejor ante este tipo de violencia.

Lo que buscamos con este estudio es revisar cómo se están aplicando realmente las leyes penales cuando hay casos de acoso sexual contra docentes. La idea es mostrar qué está fallando y aportar ideas jurídicas concretas que sirvan para mejorar la prevención, la protección y el castigo. Además, esto puede



servir de guía para los jueces, fiscales, directores de colegios y las autoridades del sector educación, dándoles información útil para garantizar que los docentes puedan trabajar en un ambiente libre de violencia y que tengan acceso real a la justicia cuando algo pasa.

Esta investigación, aunque usa un enfoque cuantitativo, va más allá de los números. Aborda un delito específico desde cómo está definido en las leyes hasta cómo se aplica en la realidad de un lugar concreto. Nos permite reflexionar sobre si realmente se están cumpliendo principios básicos como la legalidad, el debido proceso, que las penas sean justas y proporcionadas, y que las víctimas tengan acceso efectivo a la justicia. También nos ayuda a ver de manera crítica si el Estado está cumpliendo con su obligación de proteger a las personas ante la violencia que ocurre en las escuelas públicas, buscando que los derechos de los docentes estén verdaderamente protegidos de forma integral.

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general

Analizar la aplicación del tratamiento penal frente al delito de acoso sexual contra docentes en las instituciones educativas de nivel primario en la provincia de Ilave, 2025.

1.4.2 Objetivos específicos

Identificar las modalidades del acoso sexual contra docentes en las instituciones educativas de nivel primario en la provincia de Ilave, 2025.

Determinar el tipo de vínculo entre el agresor y la docente víctima en los casos de acoso sexual en instituciones educativas de Ilave, 2025.



Describir los factores personales e institucionales asociados a la falta de denuncia por acoso sexual en docentes de instituciones educativas primarias de la provincia de Ilave, 2025.

1.5 Hipótesis

1.5.1 Hipótesis general

El tratamiento penal frente al delito de acoso sexual contra docentes en instituciones educativas de nivel primario se aplica de forma limitada en la provincia de Ilave, 2025.

1.5.2 Hipótesis específicas

El acoso sexual contra docentes se manifiesta principalmente en forma verbal y de manera reiterada dentro del entorno institucional, en la provincia de Ilave, 2025.

El agresor mantiene un vínculo de autoridad o cercanía jerárquica con la docente víctima, en la provincia de Ilave, 2025.

En los casos donde no se interpuso denuncia por acoso sexual, se evidenciaron diversos factores que conllevan a la desprotección jurídica, en la provincia de Ilave, 2025.

1.6 Operacionalización de variables

Tabla 1

Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
V1. Delito de acoso sexual a docentes	Modalidades del acoso sexual	Comentarios de contenido sexual	Escala de Likert Nunca 1 Casi nunca 2 A veces 3 Casi siempre 4 Siempre 5
		Frecuencia del acoso	
		Persistencia del acoso en el entorno escolar	
	Relación víctima-agresor	Vínculo con el agresor	
		Nivel de poder del agresor	
		Lugar del acoso	
		Situación en que ocurre	
	Factores personales e institucionales asociados a la falta de denuncia	Temor a represalias	
		Vergüenza o miedo a ser juzgada	
		Percepción de ineficacia institucional	
		Cultura de silencio	
		Sentimiento de desprotección	
	VARIABLE	DIMENSIONES	
V2. Tratamiento penal	Acción penal y medidas procesales	Calificación jurídica aplicada	Escala de Likert Nunca 1 Casi nunca 2 A veces 3 Casi siempre 4 Siempre 5
		Uso del artículo 176-B	
		Etapas del proceso	
		Medidas de protección	
		Tiempo de respuesta penal	
		Satisfacción con la justicia	

Nota. En la tabla se presenta la operacionalización de variables.



CAPITULO II

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

2.1 Antecedentes del estudio

2.1.1 A nivel internacional

Según González (2024) en su estudio los participantes, en un 90%, priorizaron medidas de protección y la prevención de nuevas situaciones de hostigamiento, sin manifestar un interés punitivo hacia los responsables. La totalidad de los encuestados optó por la mediación restaurativa, percibiéndola como una vía más idónea para cesar las conductas de acoso y evitar procesos revictimizantes. Los acuerdos alcanzados en estos procedimientos incluyeron cláusulas de no contacto, desvinculación de espacios académicos compartidos, participación en instancias formativas en materia de género y acceso a atención psicológica especializada. Por tanto, la experiencia mediadora fue valorada de manera positiva por los involucrados. Siendo una alternativa eficaz y bien recibida en el abordaje de conflictos derivados de situaciones de acoso sexual en contextos universitarios, al ofrecer respuestas individualizadas que contribuyen a la reparación simbólica de las víctimas y a la mitigación de riesgos futuros. (pp. 118-119)

Asimismo, González (2024) en su investigación la expectativa predominante de las personas afectadas por conflictos de acoso, violencia y



discriminación (AVD) en contextos universitarios, se orienta principalmente a evitar cualquier tipo de contacto con el presunto agresor, más que a la imposición de una sanción de naturaleza punitiva, siendo este objetivo alcanzado en ciertos casos mediante mecanismos alternativos como la mediación. En esta línea, se evidencia que la incorporación de prácticas restaurativas ha posibilitado la suscripción de acuerdos exitosos que contemplan compromisos de no acercamiento, reasignación de secciones académicas y participación en procesos terapéuticos. Asimismo, se destaca que una proporción significativa de las denuncias no concluye con una sanción efectiva, ya sea por insuficiencia probatoria o por desistimiento de la víctima, lo cual deja en situación de desprotección a la parte afectada y refuerza la urgencia de consolidar enfoques restaurativos. En consecuencia, los dispositivos de justicia restaurativa, al privilegiar la reparación del daño, la contención emocional y el acompañamiento psicosocial, constituyen una alternativa más idónea y humanizante para el abordaje de estos conflictos en comparación con el paradigma retributivo tradicional. (pp. 18-19)

Por otro lado, Casas (2023) en su estudio se constató que el 46,1% de las acciones de tutela ingresadas en el Segundo Juzgado del Trabajo de Santiago fueron promovidas por mujeres, de las cuales un 16,8% correspondía a situaciones de acoso laboral; en la jurisdicción de Antofagasta, el 39,56% de las tutelas fueron presentadas por trabajadoras, identificándose un 30% por hechos de acoso. De igual modo, se verificó que la vía compositiva a través de la conciliación constituyó el mecanismo predominante de finalización de los litigios, con un 75% en Santiago y un 72,2% en Antofagasta. En cuanto a las compensaciones económicas acordadas, estas presentaron variabilidad: en



Santiago, 14 casos superaron los 10 millones de pesos chilenos, mientras que 28 casos se ubicaron en un rango de entre 5 y 10 millones. Por tanto, se ha evidenciado una discriminación de carácter interseccional, manifestada en función del género, estado de maternidad, ascendencia étnica y orientación sexual de las demandantes. (pp. 182-183)

Otro aporte de Ahumada et al. (2021) en su investigación el 10,2% de los trabajadores encuestados reportó haber estado expuesto a conductas constitutivas de acoso laboral, lo cual se asoció de manera estadísticamente significativa con un incremento de entre dos y tres veces en la prevalencia de sintomatología depresiva, consumo de psicotrópicos y niveles elevados de estrés psicológico. No obstante, al aplicar un análisis estratificado por sexo, no se observaron diferencias significativas entre hombres y mujeres, lo que sugiere que el género no actúa como modificador del efecto en esta asociación. Esta ausencia de disparidad podría atribuirse a la limitada especificidad ocupacional del análisis o a fenómenos de naturalización y aceptación tácita del acoso en ciertos contextos laborales, especialmente por parte de las mujeres, en entornos caracterizados por relaciones de poder asimétricas y estructuras de subordinación persistente. (p. 8)

Por último, el aporte de Matamala y Barrera (2022) en su estudio la exposición al acoso moral en el ámbito laboral fue experimentada como una forma de violencia institucional con efectos estigmatizantes, manifestándose a través de sintomatología psicósomática y afectiva que comprometió la estabilidad emocional y física de las trabajadoras. Este fenómeno fue enfrentado, en su mayoría, mediante mecanismos de afrontamiento de carácter individual, dada la ausencia de apoyo organizacional y colectivo. Las participantes



identificaron como factores determinantes del acoso la precariedad de las condiciones laborales, el ejercicio de liderazgos autoritarios y una cultura institucional basada en la competencia, configurando un entorno laboral hostil. Como consecuencia, se evidencia una paradoja institucional: los programas destinados a la atención de víctimas de violencia reproducen prácticas estructurales de violencia hacia las propias profesionales encargadas de brindar dicha atención. (pp. 393-394)

2.1.2 A nivel nacional

Según Marín y Soto (2023) en su estudio el 10,7 % presentó burnout y el 14 % hostigamiento moderado a elevado; el análisis bivariado indicó una asociación significativa del burnout con la edad ($OR=0,94$; $p=0,02$), estado civil ($OR=2,85$; $p=0,04$) y hostigamiento ($OR=5,20$; $p=0,009$). En el análisis multivariado, el hostigamiento fue el único predictor significativo ($OR=4,00$; $p=0,009$), observándose que el 36 % de los trabajadores con burnout presentaron hostigamiento moderado a severo frente al 10 % sin burnout ($p<0,01$). Además, el puntaje promedio del NAQ-R fue 34 y se evidenció una prevalencia de burnout de hasta 30,7 % en residentes. Se concluye que el hostigamiento laboral se asocia fuertemente con el síndrome de burnout, siendo crucial desarrollar estrategias preventivas y de intervención. (p. 6)

Asimismo, Rodríguez y Valega (2023) en su investigación muestra que la reforma legal del año 2018 introdujo de forma explícita la "ausencia de consentimiento" como una forma de comisión del delito de violación sexual, lo que implicó un cambio importante en el enfoque tradicional del derecho penal hacia un modelo centrado en el consentimiento afirmativo, conocido como "sí significa sí". Esta modificación permite incluir situaciones como el stealthing



(retiro no consentido del preservativo) y la violación mediante engaño dentro del alcance del tipo penal. De manera que, los autores proponen que el consentimiento debe ser el eje central de la regulación penal en delitos sexuales y plantean propuestas interpretativas iniciales para resolver los vacíos legales identificados, destacando la importancia de garantizar de manera efectiva la libertad sexual de las personas. (pp. 338-339)

Por otro lado, Reupo et al. (2023) en su estudio las correlaciones son estadísticamente significativas de carácter positivo entre la comisión de delitos contra la libertad sexual y la imputación de responsabilidad civil a las instituciones educativas en calidad de terceros responsables. En particular, las dimensiones analizadas como el agresor, la violencia, el acoso sexual y los tocamientos reflejaron vínculos correlacionales de magnitud moderada o baja con la mencionada responsabilidad; no obstante, la dimensión correspondiente al "daño" arrojó una correlación elevada ($r_s = 0,700$), lo que pone de manifiesto su incidencia directa y determinante en la atribución de responsabilidad civil a dichas entidades. En este contexto, se infiere que las instituciones educativas deben ser jurídicamente reconocidas como civilmente responsables cuando sus trabajadores incurren en conductas de agresión sexual en perjuicio de educandos menores de edad, en virtud de la aplicación de la denominada responsabilidad civil vicaria o indirecta de naturaleza normativa. (p. 133)

De otro lado, Motta (2019) en su investigación señalan una correlación inversa y estadísticamente significativa entre el acoso laboral, denominado "mobbing", y el ejercicio profesional docente, manifestándose en un coeficiente de correlación de $r = -0.78$; lo cual permite inferir que el incremento de situaciones de hostigamiento laboral conlleva una merma sustancial en la calidad



de las prácticas pedagógicas. Por tanto, el acoso laboral constituye un factor perturbador que incide de forma negativa sobre el rendimiento, la motivación intrínseca y el equilibrio emocional del personal docente, comprometiendo de manera directa la armonía del entorno educativo y afectando adversamente la ejecución eficaz de las funciones académicas. (pp. 11-112)

Otro aporte de Vegas (2019) en su estudio indican una continuidad de diversas manifestaciones de violencia ejercidas por parte del personal docente, tanto en su modalidad física como psicológica, evidenciándose expresiones como gritos, ofensas verbales, humillaciones públicas, amenazas, sanciones corporales y coerción emocional; dichas prácticas, además, se encuentran normalizadas e internalizadas como parte del quehacer educativo institucional. No obstante, la existencia de un ordenamiento jurídico vigente que proscribe y penaliza este tipo de conductas, así como de políticas públicas orientadas a su prevención y erradicación, el fenómeno del maltrato docente se mantiene como una conducta reiterada en los entornos escolares. (pp. 51-52)

Por último, Irazabal (2019) en su investigación no se observaron diferencias estadísticamente significativas en el nivel general de acoso laboral entre las instituciones educativas evaluadas ($p = .096$); no obstante, se identificaron discrepancias relevantes en las dimensiones específicas de entorpecimiento del desarrollo profesional ($p = .029$) y descrédito a la esfera personal ($p = .039$), lo cual denota la existencia de situaciones diferenciadas que ameritan un análisis particularizado. Asimismo, se constató que una proporción considerable del cuerpo docente se encontraba en un rango medio de exposición al acoso laboral. En consecuencia, se infiere que, si bien no existen divergencias sustanciales a nivel global, las variaciones encontradas en determinados

componentes del fenómeno indican la necesidad de implementar estrategias institucionales orientadas a mitigar dichas manifestaciones de hostigamiento. (p. 15)

2.1.3 A nivel local

Según Huanacune y Colquehuanca (2024) en su estudio el 30% de los servidores administrativos manifestaron haber experimentado conductas hostiles en sus interacciones laborales cotidianas, mientras que un 26.67% denunció actos de discriminación en el proceso de asignación de funciones; lo cual evidencia, mediante un coeficiente de correlación de Pearson de 0.85 ($p=0.023$), una relación estrecha entre dichas situaciones y la transgresión de los derechos laborales. Asimismo, se tiene un (30%) percibió que el clima laboral hostil repercutía adversamente en su desempeño funcional, estableciéndose en este caso una correlación de nivel moderado (Pearson 0.71, $p=0.041$). Por tanto, el acoso laboral constituye un factor determinante en la afectación de los derechos fundamentales y del derecho al trabajo en el contexto de la Corte Superior de Justicia de Puno. (p. 126)

Asimismo, Paredes (2025) en su estudio el acoso sexual en el ámbito laboral se encuentra regulado por la Ley N.º 27942, la cual lo tipifica como una forma de violencia que reviste connotaciones sexuales, siendo ejercida predominantemente en perjuicio de las trabajadoras. Asimismo, se evidenció una significativa frecuencia de este fenómeno dentro del sector privado, lo cual acarrea consecuencias jurídicas y sociales adversas tales como la transgresión de derechos laborales fundamentales, el menoscabo en el rendimiento profesional y el deterioro del clima organizacional. Aunado a ello, se verificó una escasa proporción de denuncias formales, atribuible principalmente al temor de



represalias por parte de los agresores, quienes usualmente ostentan cargos de autoridad. Por tanto, se determinó que, pese a la existencia de un marco normativo que regula esta problemática, su implementación resulta insuficiente y poco efectiva para garantizar la tutela de los derechos de las víctimas, especialmente debido al ejercicio abusivo del poder por parte de los superiores jerárquicos. (pp. 47-48)

Por otro lado, Vilca (2023) en su investigación el hostigamiento laboral, particularmente dirigido hacia mujeres, continúa manifestándose como una problemática estructural de notable incidencia en la ciudad de Puno, ya que las informantes declararon haber experimentado diversas manifestaciones de acoso, que oscilan desde desaires públicos y actitudes despectivas, hasta proposiciones de índole sexual y comentarios lesivos, configurando un patrón de violencia reiterada que vulnera sus derechos fundamentales en el entorno laboral; en este sentido, se constató una alta prevalencia de estas conductas, aunque con variaciones en cuanto a su frecuencia y grado de afectación, lo cual permite inferir una carencia de respuesta efectiva por parte del ordenamiento jurídico vigente. Se concluye que el tratamiento normativo en el contexto peruano resulta insuficiente e ineficaz para abordar, sancionar y prevenir de manera integral el hostigamiento laboral, por lo que se torna imperativo el marco legislativo, optimizar los procedimientos de denuncia. (p. 123)

Por último, Díaz y Incahuanaco (2020) en su estudio las disposiciones adoptadas por el Estado para enfrentar el acoso sexual en el ámbito laboral resultan carentes de eficacia, pues no logran mitigar las consecuencias perjudiciales que recaen sobre las víctimas, quienes enfrentan, como efectos colaterales, la desvinculación laboral, así como afecciones de índole psicológica



y económica. En tal sentido, se constata la inexistencia de mecanismos sancionatorios eficientes que garanticen la protección de los derechos fundamentales de las personas agraviadas, lo cual perpetúa un escenario de impunidad y agudiza las secuelas psicoemocionales. A partir de dicho análisis, se concluye que las acciones estatales son insuficientes, de manera que, se propone como medida preventiva la implementación de un registro nacional de agresores sexuales, cuya presentación sea requisito obligatorio al momento de acceder a una relación laboral, con el propósito de preservar un entorno seguro y respetuoso en el ámbito del trabajo. (p. 45)

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Delito

El delito, en el ámbito jurídico penal, se define como una conducta humana voluntaria, tipificada por la ley, antijurídica y culpable. El Código Penal peruano, en el Título Preliminar, señala que el delito es “la acción u omisión dolosa o culposa penada por la ley”, destacando así su carácter normativo. (Rodríguez, 2022) considera que el delito no solo es una conducta contraria a derecho, sino un hecho socialmente lesivo que justifica la intervención penal por parte del Estado.

2.2.1.1 Estructura dogmática del delito

Cuando estudiamos el delito desde el derecho penal, hay tres elementos clave que siempre se revisan: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Villarreal y otros autores (2024) lo explican así: la tipicidad es cuando una conducta encaja con lo que describe la ley penal; la antijuridicidad significa que esa acción va en contra de todo el sistema legal; y la culpabilidad tiene que ver con si podemos responsabilizar personalmente a quien cometió el hecho. Estos tres elementos



nos ayudan a determinar de manera racional cuándo una conducta merece ser castigada penalmente.

Abril (2019) plantea que el delito es, básicamente, cuando alguien que puede ser responsabilizado rompe las normas del derecho penal con una conducta que es típica y antijurídica. Pero no se trata solo del acto en sí, sino también de evaluar qué tan responsable es esa persona de lo que hizo. Para él, el derecho penal debería funcionar como un sistema de garantías que protege derechos, no como una herramienta que solo busca reprimir.

Mejía y otros (2022) tienen una mirada más crítica. Para ellos, el delito es una construcción que responde a relaciones de poder. El delito no existe así nomás en la realidad; es más bien una etiqueta que el sistema penal le pone a ciertas conductas. Esta forma de verlo nos ayuda a entender que decidir qué es delito y qué no está influenciado por factores sociales, políticos y económicos. Por eso, según ellos, el derecho penal debería tener límites claros y garantizar derechos.

Romani y otros (2023) ven el delito como una acción humana voluntaria, hecha conscientemente para lograr algo, y que va contra el orden jurídico penal. Su enfoque pone énfasis en que hay que entender la conducta como una acción con un propósito, dejando atrás la idea de verla solo como causa y efecto. Así, la culpabilidad no es solo saber lo que hiciste, sino también tener la capacidad de entender lo que estabas haciendo y de controlar tu voluntad.

2.2.2 Acoso sexual

El acoso sexual es una forma de violencia que atenta contra la libertad sexual y la dignidad de las personas. Según el artículo 176-B del Código Penal peruano, ocurre cuando alguien tiene un comportamiento con connotación



sexual que la otra persona no quiere, y que crea un ambiente intimidante, hostil o humillante. Lo importante es que se considera un delito aunque no haya contacto físico; basta con que sea verbal, con gestos o por escrito (Lazo et al., 2022).

Desde lo objetivo, la ley pide que sea una conducta repetida o lo suficientemente grave como para afectar la tranquilidad o el estado emocional de la víctima. Desde lo subjetivo, tiene que haber intención directa: el agresor debe saber que su conducta no es bienvenida y aun así seguir haciéndola. Quintero (2020) explica que lo que se busca proteger es el derecho de cada persona a decidir sobre su propia sexualidad, además de su integridad psicológica.

El acoso sexual puede darse en distintos lugares: en colegios, trabajos, instituciones públicas o incluso en espacios públicos. No hace falta que haya una relación de jefe-subordinado entre el agresor y la víctima. Aunque, según la doctrina y la jurisprudencia, si existe una relación de poder, dependencia o subordinación, el caso puede ser más grave, esto no es indispensable para que se configure el delito. Esta forma amplia de interpretar la ley responde a los estándares de protección de derechos humanos que el Perú ha asumido al firmar tratados internacionales (Zambrano, 2024).

2.2.3 Tratamiento penal

El tratamiento penal del acoso sexual se ha ido fortaleciendo con cambios en las leyes que buscan dar una respuesta más efectiva a este problema. En 2018, con el Decreto Legislativo N.º 1410, se amplió el alcance del artículo 176-B del Código Penal: se incluyeron nuevas formas de acoso y se aumentaron las penas cuando hay circunstancias agravantes. Esto refleja que se entiende la



necesidad de sanciones proporcionales que también sirvan para prevenir, siempre protegiendo a la víctima.

El derecho penal no busca solo castigar. Gonzales y otros (2020) explican que también tiene una función preventiva y de reinserción social. El tratamiento penal debería verse como parte de un sistema de justicia completo que garantice derechos fundamentales: que haya una protección real, que las víctimas puedan acceder a la justicia y que se repare el daño que se les causó.

Ahora bien, uno de los grandes problemas en estos casos es demostrar lo que pasó. Muchas veces el acoso ocurre sin testigos o hay muy pocas pruebas. Por eso, la jurisprudencia peruana ha desarrollado criterios para evaluar las pruebas basándose en qué tan creíble es el testimonio de la víctima, siempre respetando el debido proceso y la presunción de inocencia. La Corte Suprema ha sido clara: en estos casos hay que aplicar un estándar de prueba suficiente, mirando el contexto completo, si los actos se repitieron y qué impacto tuvieron en la víctima (Moral, 2024).

2.3 Definición de términos

2.3.1 Acoso

El acoso es un comportamiento que se repite en el tiempo, no es algo de una sola vez. Puede ser directo, cuando te lo hacen cara a cara, o indirecto, cuando usan a otras personas o medios para afectarte. Lo que busca es dañar tu dignidad, tu libertad y tu tranquilidad emocional.

Se manifiesta de muchas formas: vigilancia constante, persecución, contacto no deseado (físico o por mensajes), comentarios incómodos, gestos inapropiados. Todo esto crea un ambiente donde te sientes degradado,



amenazado o humillado. Es especialmente grave en lugares como el trabajo o la escuela, donde no puedes simplemente irte.

El acoso no solo te afecta en el momento. Con el tiempo va destruyendo tu autoestima, tu salud mental, tu capacidad de concentrarte y de relacionarte normalmente con otros. Puedes desarrollar ansiedad, depresión, problemas físicos por el estrés, y sentir que no tienes salida. Lo peor es que muchas veces las víctimas no denuncian por miedo, vergüenza o porque no confían en que las instituciones vayan a ayudarlas (Páez et al., 2020).

2.3.2 Arbitraje

El arbitraje es una forma de resolver conflictos sin ir a juicio. Las partes acuerdan que una persona neutral (árbitro) o un grupo de árbitros decida quién tiene la razón. Lo interesante es que esa decisión tiene la misma fuerza legal que una sentencia de un juez: es obligatoria y hay que cumplirla.

Las ventajas son claras: es más rápido que un juicio normal, puedes elegir árbitros que sean expertos en el tema específico de tu conflicto, y las partes mantienen más control sobre cómo se resuelve su problema. Respeta la autonomía de voluntad: son las propias partes quienes deciden resolver así sus diferencias (Carbajal y Mendoza, 2021).

2.3.3 Daño moral

El daño moral es ese daño que no se ve ni se puede medir en dinero directamente, pero que te afecta profundamente. No es una pérdida material; es el golpe a tu honor, tu imagen, tu tranquilidad emocional, tu dignidad.

Es el sufrimiento que sientes cuando te humillan públicamente, cuando difaman tu nombre, cuando invaden tu privacidad, cuando te causan un trauma emocional. Aunque no puedas ponerle un precio exacto a ese dolor, la ley



reconoce que mereces una compensación. Por eso existen mecanismos legales para reparar, aunque sea parcialmente, ese daño que te hicieron (Martínez, 2018).

2.3.4 Hostigamiento

El hostigamiento es una conducta que se repite constantemente con la intención de someter, intimidar o molestar a una persona. No es algo ocasional; es sistemático, continuo, diseñado para hacerte sentir mal o controlarte.

Puede ocurrir en el trabajo (un jefe que te presiona constantemente), en la escuela (alguien que te hostiga todo el tiempo), o en contextos sociales. Se manifiesta con presiones, amenazas, acoso, comentarios humillantes, comportamientos que te hacen sentir vulnerable.

Lo grave es que afecta tu capacidad de desenvolverte normalmente: tu rendimiento baja, tu salud mental se deteriora, tus derechos fundamentales se ven vulnerados. Es una forma de violencia que puede destruir tu confianza y tu bienestar (Bazua y González, 2023).

2.3.5 Salud mental

La salud mental es ese estado de equilibrio psicológico, emocional y social que te permite funcionar bien en tu vida diaria. No es solo "no estar loco"; es poder manejar el estrés normal, mantener relaciones sanas, tomar decisiones responsables, desenvolverte adecuadamente en tu entorno.

Es importante entender que la salud mental es parte del derecho fundamental a la salud. No es un lujo ni algo secundario. Cuando tu salud mental se ve afectada —por estrés, acoso, violencia, trauma— toda tu vida se impacta: tu trabajo, tus relaciones, tu bienestar físico, tu capacidad de disfrutar la vida.



El Estado tiene la obligación de proteger la salud mental y garantizar servicios de atención cuando alguien los necesita. Es un derecho reconocido jurídicamente y debe ser tomado en serio (Muñoz et al., 2022).

2.3.6 Violencia

La violencia es cualquier acción u omisión que causa daño a otra persona. Y ese daño puede ser de muchos tipos: físico (golpes, heridas), psicológico (insultos, humillaciones, manipulación), sexual (actos sexuales sin consentimiento, acoso sexual), o económico (controlar el dinero de alguien, impedirle trabajar).

Lo que hace la violencia es violar derechos fundamentales: el derecho a la integridad, a la dignidad, a la libertad, a la seguridad. Desde el punto de vista legal, puede generar responsabilidad penal (cárcel), civil (reparación económica) o administrativa (sanciones laborales o institucionales).

Es especialmente grave cuando ocurre en contextos de discriminación estructural: violencia contra mujeres por ser mujeres, contra personas por su raza, contra quienes tienen menos poder. Ahí la violencia no es solo un acto individual, sino parte de un sistema que mantiene desigualdades. Las leyes buscan no solo castigar actos violentos, sino dismantelar esas estructuras que permiten y perpetúan la violencia (Jaramillo y Canaval, 2020).

2.3.7 Debido proceso

El debido proceso es un derecho fundamental que garantiza que cualquier persona que esté siendo investigada, juzgada o sancionada reciba un trato justo y equitativo por parte del Estado. No se trata solo de seguir procedimientos formales, sino de asegurar que esos procedimientos respeten principios básicos de justicia.



¿Qué incluye el debido proceso? Varias cosas importantes: primero, el derecho a ser informado claramente de qué se te acusa o por qué estás siendo investigado. Nadie puede ser sancionado sin saber exactamente qué se le está imputando. Segundo, el derecho a la defensa: poder presentar tus argumentos, aportar pruebas a tu favor, cuestionar las pruebas en tu contra, tener un abogado que te represente si lo necesitas.

También incluye el derecho a ser escuchado por una autoridad imparcial, es decir, alguien que no tenga intereses personales en el asunto y que pueda evaluar objetivamente las pruebas. El derecho a un plazo razonable: no pueden tenerte en un proceso indefinidamente sin resolverlo. El derecho a la presunción de inocencia: eres inocente hasta que se pruebe lo contrario, y la carga de la prueba recae en quien te acusa, no en ti.

El debido proceso no es solo para asuntos penales. También aplica en procedimientos administrativos (como sanciones laborales o académicas), en procesos civiles, y en cualquier situación donde una autoridad vaya a tomar una decisión que afecte tus derechos. Es una garantía esencial del Estado de derecho: sin debido proceso, estaríamos a merced de decisiones arbitrarias y no habría justicia real.

Cuando se viola el debido proceso, las decisiones que se toman pueden ser anuladas porque están viciadas desde su origen. No importa si al final resultabas culpable o no; si no se respetó tu derecho al debido proceso, esa decisión no es válida. Esto es fundamental porque protege a todos, incluso a quienes han cometido faltas, de ser tratados de manera arbitraria o injusta (Landa, 2020).

2.3.8 Reparación integral

La reparación integral es un concepto que va mucho más allá de simplemente pagar una suma de dinero a quien sufrió un daño. Se basa en la idea de que cuando alguien vulnera los derechos de otra persona, no basta con castigar al responsable; también hay que intentar, en la medida de lo posible, restablecer la situación de la víctima a como estaba antes del daño, o al menos compensarla de manera significativa por lo que sufrió.

La reparación integral tiene varias dimensiones. Primero está la restitución: devolver las cosas al estado en que estaban antes de la violación. Por ejemplo, si te despidieron injustamente, la restitución sería que te reincorporen a tu trabajo. Si te quitaron algo, que te lo devuelvan. Pero no siempre es posible restituir completamente las cosas, sobre todo cuando hablamos de daños a la integridad física o emocional.

Por eso existe la indemnización: una compensación económica por los daños materiales y morales sufridos. Esto incluye gastos médicos, pérdida de ingresos, gastos de tratamiento psicológico, y también una compensación por el sufrimiento emocional, el daño a la dignidad, la angustia vivida.

Luego está la rehabilitación: proporcionar servicios médicos, psicológicos, sociales o legales que la víctima necesite para recuperarse. Por ejemplo, si alguien fue víctima de violencia sexual, la reparación integral debe incluir terapia psicológica especializada, no solo dinero.

También están las medidas de satisfacción: acciones que reconozcan públicamente el daño causado y restauren la dignidad de la víctima. Esto puede incluir disculpas públicas, reconocimiento oficial de lo ocurrido, actos



conmemorativos, cambios de nombre de lugares en honor a las víctimas, entre otros.

Finalmente, están las garantías de no repetición: medidas estructurales para asegurar que lo que pasó no vuelva a ocurrir. Esto puede incluir cambios en las leyes, reformas institucionales, capacitación de funcionarios, creación de protocolos de actuación, fortalecimiento de mecanismos de supervisión.

La reparación integral es especialmente importante en casos de violaciones graves de derechos humanos, violencia de género, discriminación sistemática, y otros contextos donde el daño es profundo y multidimensional. No se trata solo de "compensar" económicamente a la víctima, sino de reconocer su sufrimiento, validar su experiencia, y tomar medidas concretas para que pueda reconstruir su vida y para que otras personas no sufran lo mismo en el futuro (Beristain, 2019).



CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Enfoque de investigación

Para hacer esta investigación decidimos usar un enfoque cuantitativo. ¿Y eso qué quiere decir en palabras simples? Que trabajamos con números, con datos concretos que podemos medir y contar. No nos fuimos por el lado de las entrevistas a profundidad o las historias de vida, sino que diseñamos un cuestionario bien estructurado que nos permitiera recoger información objetiva y medible.

Lo que nos interesaba era medir dos cosas centrales: por un lado, el acoso sexual que están sufriendo los docentes en las escuelas, y por otro, cómo está respondiendo el sistema penal cuando estos casos se denuncian (si es que se denuncian). Para poder medir esto, definimos desde el principio una serie de indicadores específicos, como pequeños termómetros que nos iban a decir qué tan grave es el problema y qué tan efectiva es la respuesta legal.

La ventaja de este enfoque es que te da resultados claros, verificables, que cualquiera puede revisar y analizar. Los números no mienten, y cuando los presentas bien, cuentan una historia muy clara de lo que está pasando. Como bien explican Baptista y sus colegas (2014), cuando lo que necesitas es tener



una fotografía objetiva de la realidad, medirla con precisión y poder generalizar los hallazgos, el enfoque cuantitativo es tu mejor opción.,

3.2 Método de investigación

El método que elegimos fue el deductivo, que básicamente funciona yendo de lo más general a lo más específico. Es como cuando tienes una regla general y luego la aplicas a casos particulares para ver si se cumple o no.

En nuestro caso, arrancamos revisando todo el marco legal general sobre acoso sexual: qué dice el Código Penal en el artículo 151-A, qué establece la Ley 27942 sobre prevención del acoso sexual, qué obligaciones tienen las instituciones educativas, qué derechos tienen las víctimas según la Constitución y los tratados internacionales. Todo eso es la parte general, la teoría, lo que debería estar pasando según las leyes.

Después de tener claro ese marco general, nos fuimos a lo específico: las escuelas primarias de llave. Ahí contrastamos lo que dice la ley con lo que realmente está ocurriendo. ¿Se están aplicando esas normas? ¿Los casos de acoso se están tratando como la ley indica? ¿Las víctimas están recibiendo la protección que merecen? Es como tomar el manual de instrucciones y ver si la máquina funciona como debería o no.

Sampieri y su equipo (2003) explican que este método te permite aplicar principios teóricos a situaciones concretas de la vida real, siguiendo una lógica coherente. Primero estableces qué debería pasar según la teoría o la ley, y luego verificas qué está pasando realmente. La diferencia entre ambas cosas te dice mucho sobre los problemas que hay que resolver.



3.3 Diseño de investigación

Optamos por un diseño no experimental, que es básicamente la forma académica de decir que no armamos ningún experimento ni creamos situaciones artificiales. Nosotros no provocamos nada ni manipulamos variables. Simplemente fuimos a las escuelas, observamos la realidad tal como es, aplicamos nuestros instrumentos, y analizamos lo que encontramos.

No podíamos (ni debíamos, éticamente hablando) crear situaciones de acoso para estudiarlas, ¿verdad? Lo que hicimos fue estudiar los casos que ya existen, las situaciones que ya están ocurriendo en el día a día de las instituciones educativas. Capturamos una fotografía de la realidad sin alterarla, sin mover nada de lugar.

Hernández y Mendoza (2018) son claros en esto: cuando lo que buscas es entender fenómenos sociales o jurídicos que ya están ocurriendo naturalmente, sin alterarlos, el diseño no experimental es el adecuado. Es como ser un observador que documenta lo que ve, no un director de cine que crea escenas. Queríamos saber qué está pasando realmente, no qué podría pasar en condiciones controladas.

3.4 Tipo de investigación

Esta investigación es de tipo básica, también llamada investigación pura o fundamental. ¿Qué significa eso en cristiano? Que nuestro objetivo principal no era diseñar un programa de capacitación, ni crear un protocolo de intervención, ni proponer una reforma legal específica. Nada de eso. Lo que buscábamos era, ante todo, generar conocimiento, entender mejor este problema.



Antes de poder resolver algo, necesitas entenderlo a profundidad. Y eso es lo que hace la investigación básica: construye una base sólida de conocimiento sobre un tema que quizás no se ha estudiado lo suficiente. En nuestro caso, queríamos saber qué tan común es el acoso sexual contra docentes en llave, cómo se manifiesta, qué características tiene, y sobre todo, cómo está respondiendo (o no) el sistema penal.

Claro, esperamos que este conocimiento que generamos sirva después para que otros investigadores, o las autoridades, o las mismas instituciones educativas diseñen intervenciones efectivas. Pero ese no es nuestro objetivo directo aquí. Nosotros ponemos los cimientos teóricos. Como bien dice Arias (2020), la investigación básica amplía el marco conceptual sobre un fenómeno, te da las herramientas teóricas para después poder actuar de manera informada.

3.5 Nivel de investigación

El nivel que alcanzamos en esta investigación fue descriptivo. Esto quiere decir que nos dedicamos a describir con el mayor detalle posible cómo se ve este problema en la realidad concreta de las escuelas primarias de llave.

Describir no es poca cosa. Significa pintar un cuadro completo: ¿qué formas toma el acoso sexual contra docentes? ¿Es principalmente verbal, gestual, físico? ¿Ocurre dentro o fuera del aula? ¿Quién es típicamente el agresor? ¿Qué relación tiene con la víctima? ¿Con qué frecuencia pasa? ¿Las víctimas denuncian? ¿Qué pasa cuando denuncian? ¿El sistema penal responde? ¿Cómo responde?

No nos metimos a explicar por qué sucede (eso sería un nivel explicativo), ni a predecir qué va a pasar en el futuro (eso sería predictivo). Tampoco buscamos establecer relaciones de causa-efecto entre variables (eso sería



correlacional o explicativo). Nuestro trabajo fue más fundamental: primero hay que saber bien qué está pasando antes de ponerte a explicar por qué pasa.

Hernández y Mendoza (2018) lo dejan claro: el nivel descriptivo te permite especificar las propiedades, características y rasgos importantes de un fenómeno que estás analizando. Es como cuando un médico te describe tus síntomas antes de darte un diagnóstico. Primero necesitas la descripción detallada, y nosotros hicimos eso: describir con precisión la realidad del acoso sexual contra docentes y la respuesta penal en nuestro contexto de estudio.

3.6 Descripción del ámbito de investigación

La investigación se llevó a cabo en instituciones educativas públicas de nivel primario ubicadas en la provincia de Ilave, región Puno, durante el año 2025. Este ámbito fue seleccionado debido a la identificación de casos reportados de acoso sexual hacia docentes dentro del sistema educativo estatal. La elección se justificó por la accesibilidad a la información institucional y la posibilidad de aplicar instrumentos en un entorno formal regulado por la normativa del sector educación. La provincia de Ilave concentra un número representativo de instituciones públicas que permitieron obtener datos pertinentes para el análisis del fenómeno en estudio.

3.7 Población y muestra

3.7.1 Población

La población está conformada por 196 docentes del nivel primario que laboran en diversas instituciones educativas adscritas a la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) El Collao, ubicadas en el distrito de Ilave, provincia de El Collao.



Nº	Institución educativa primaria	Nº de docentes
1	Sullcacatura i	4
2	Jilacatura	2
3	Choquetanca	2
4	Sullcacatura ii	3
5	Suquinapi s/n	1
6	Laqui	2
7	Yacanco central	6
8	Cangalli s/n	4
9	70315 avenida del niño 129	49
10	70316 sagrado corazon de jesus	34
11	70317	5
12	70318 Checca S/N	4
13	70319 Mañazo	2
14	70320 Siraya	5
15	70321 Domingo Pilco Vilca	11
16	70322 Chucaraya	1
17	70323 Apharuni S/N	1
18	70324 Rosacani	7
19	70325 Jachocco Huaracco	11
20	70326 Ullacachi	2
21	70327 Chijuyo Copapujo	4
22	70328 Catamuro	2
23	70329 Cutini Pucara S/N	2
24	70344 Cristo Rey	3
25	70346 Challacollo llave	2
26	70347 Copacachi Chilacollo	3
27	70348 Jaquencachi S/N	4
28	70349 Urani	3
29	70350 Pichincuta	3
30	70351 Senka	2
31	70352 Alquipa S/N	2
32	70353 Ancoamaya	2
33	70354 Pusuyo S/N	1
34	70355 sagrado niño jesus	1
35	70356 chijichaya	4
36	70357 mulla contihueco s/n	2
	Total	196

Criterios de inclusión

Docentes mujeres que laboran en instituciones educativas de nivel primario adscritas a la UGEL El Collao.

Docentes con vínculo laboral activo durante el año 2025.



Docentes que acepten participar voluntariamente en el estudio, brindando su consentimiento informado.

Criterios de exclusión

Docentes varones que laboran en instituciones educativas de nivel primario en la provincia de El Collao.

Docentes mujeres con licencia prolongada o fuera de labores durante el periodo de recolección de datos.

Docentes que se nieguen a participar o no completen debidamente el instrumento de recolección.

3.7.2 Muestra

Se aplica el muestreo aleatorio simple:

$$n = \frac{N \times Z^2 \times p \times q}{e^2(N - 1) + Z^2 \times p \times q}$$

Donde:

N=88 (total de docentes mujeres)

Z=1.96 (valor de Z para un 95% de confianza)

p=0.5 (proporción esperada de ocurrencia)

q=1-p=0.5

e=0.05 (margen de error)

$$\frac{88 \cdot (1.96)^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5}{(0.05)^2 \cdot (88 - 1) + (1.96)^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5}$$

$$n = \frac{88 \cdot 3.8416 \cdot 0.25}{0.0025 \cdot 87 + 0.9604}$$

$$n = \frac{88 \cdot 0.9604}{0.2175 + 0.9604}$$

$$n = \frac{84.5152}{1.1779}$$

$$n = 72$$

3.8 Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

3.8.1 Técnica

Se empleó la técnica de encuesta, la cual permitió recolectar información cuantitativa de forma estructurada y sistemática, directamente de docentes de instituciones educativas públicas de nivel primario en la provincia de Ilaya. Según Hernández y Mendoza (2018), esta técnica es pertinente cuando se requiere obtener datos objetivos sobre percepciones, actitudes o hechos en una población específica.

3.8.2 Instrumento

Se utilizó un cuestionario estructurado como instrumento de recolección de datos, elaborado con base en las dimensiones e indicadores de las variables del estudio. El cuestionario incluyó ítems cerrados con escala tipo Likert de cinco categorías. Sampieri et al. (2003) sostiene que este tipo de instrumento facilita la medición cuantitativa, garantiza la comparabilidad de resultados y permite su tratamiento estadístico.

3.8.3 Baremos de las dimensiones

Tabla 2

Baremo de la dimensión modalidades del acoso sexual

Niveles	Intervalos
Bajo	(3-6)
Medio	(7-11)
Alto	(12-15)

Nota. La tabla muestra la categorización de niveles e intervalos establecidos para la dimensión.

Tabla 3

Baremo de la dimensión relación víctima-agresor

Niveles	Intervalos
Bajo	(3-6)
Medio	(7-11)
Alto	(12-15)

Nota. La tabla muestra la categorización de niveles e intervalos establecidos para la dimensión.

Tabla 4

Baremo de la dimensión Acción penal y medidas procesales

Niveles	Intervalos
Bajo	(6-13)
Medio	(14-21)
Alto	(22-30)

Nota. La tabla muestra la categorización de niveles e intervalos establecidos para la dimensión.

Tabla 5

Baremo de la dimensión ausencia de denuncia

Niveles	Intervalos
Bajo	(5-11)
Medio	(12-18)
Alto	(19-25)

Nota. La tabla muestra la categorización de niveles e intervalos establecidos para la dimensión.

3.9 Validez instrumentos

3.9.1 Validez

La validez de contenido fue determinada mediante el juicio de tres expertos en investigación educativa y derecho penal, quienes revisaron la coherencia, pertinencia y redacción de los ítems en relación con las dimensiones



e indicadores establecidos. Según Sampieri et al. (2003)., este tipo de validez permite verificar si el instrumento representa adecuadamente el constructo que se pretende medir.



CAPITULO IV
RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Presentación

4.2 Análisis e interpretación de resultados

4.2.1 Resultados modalidades del acoso sexual

Tabla 6

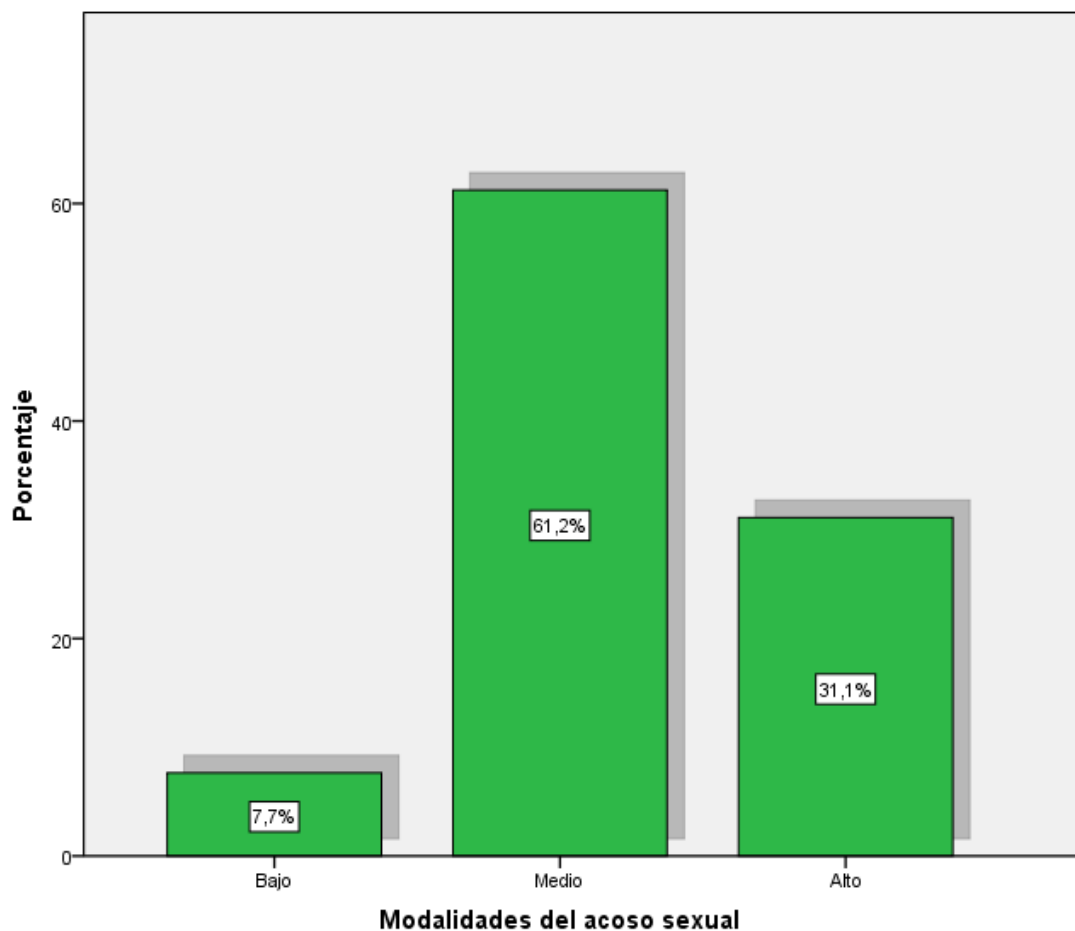
Modalidades del acoso sexual

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido				
Bajo	15	7,7	7,7	7,7
Medio	120	61,2	61,2	68,9
Alto	61	31,1	31,1	100,0
Total	196	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta desarrollada

Figura 1

Modalidades del acoso sexual



Fuente: Encuesta desarrollada

Los resultados obtenidos mostraron que el 61,2 % de las encuestadas se ubicó en el nivel medio respecto a las modalidades de acoso sexual, seguido por un 31,1 % que alcanzó un nivel alto. En menor proporción, el 7,7 % indicó un nivel bajo. Esta distribución revela que una parte considerable de las docentes encuestadas manifestó haber sido objeto de formas reiteradas de acoso sexual, como comentarios con connotación sexual, recurrencia de actos durante su ejercicio profesional y la constante presencia de comportamientos hostiles con contenido sexual en el entorno institucional.

El hecho de que más del noventa por ciento de las participantes se concentre en los niveles medio y alto permite advertir una problemática latente

en el ámbito educativo, configurada como una forma de violencia de género que vulnera derechos fundamentales protegidos por el ordenamiento jurídico nacional e internacional. Las conductas aludidas en los ítems evaluados constituyen expresiones concretas del acoso sexual que, conforme al artículo 176-B del Código Penal peruano, tipifican este delito como toda acción de naturaleza sexual no consentida que cause afectación a la dignidad de la persona. De acuerdo con la posición de Loayza (2020), este tipo de agresiones en espacios educativos perpetúa la subordinación estructural de las mujeres, generando un entorno laboral hostil que interfiere en su desempeño profesional y emocional. Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021) ha precisado que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas integrales para prevenir, investigar, sancionar y reparar actos de acoso sexual, particularmente cuando estos afectan el derecho de las mujeres a trabajar en condiciones de igualdad y respeto.

4.2.2 Resultados relación víctima–agresor

Tabla 7

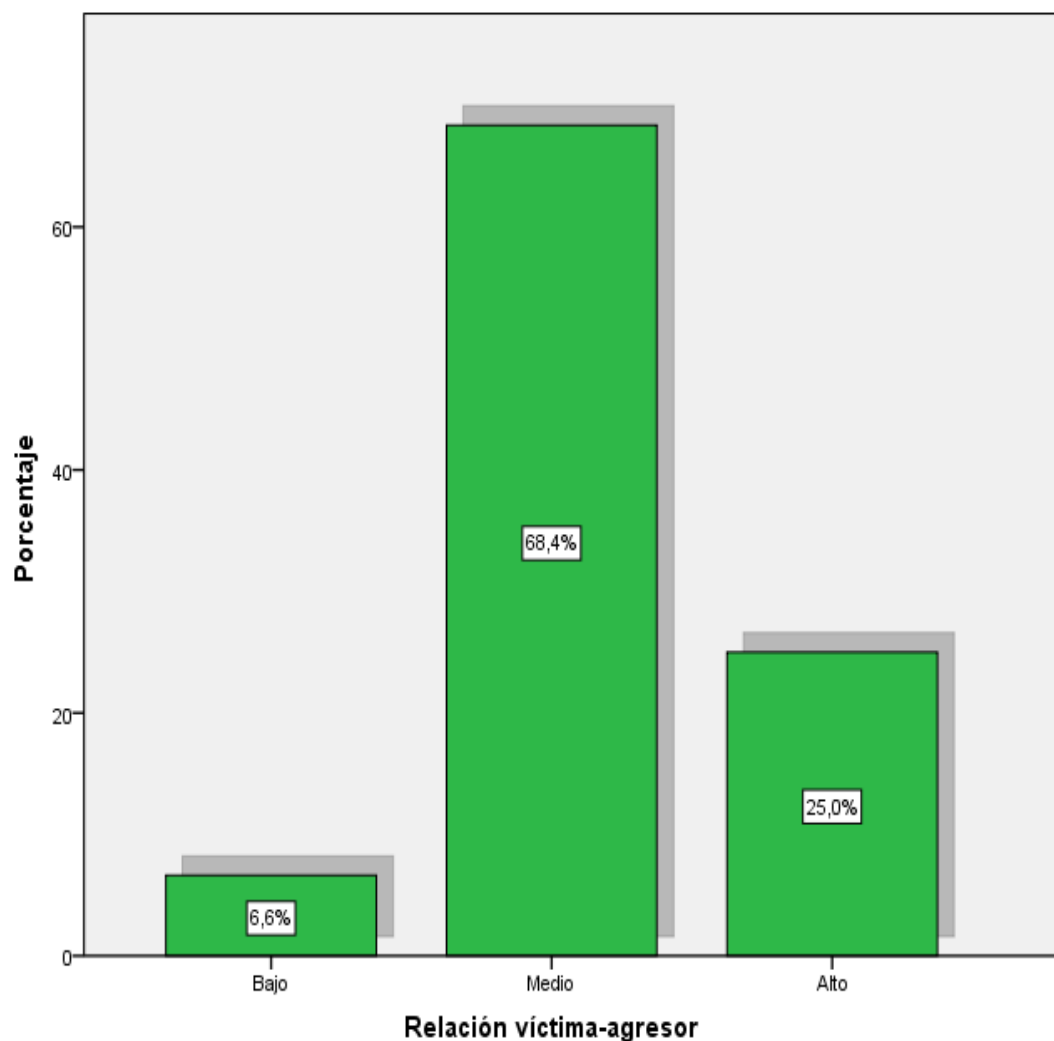
Relación víctima-agresor

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	13	6,6	6,6
	Medio	134	68,4	75,0
	Alto	49	25,0	100,0
	Total	196	100,0	100,0

Fuente: Encuesta desarrollada

Figura 2

Relación víctima-agresor



Fuente: Encuesta desarrollada

Del total de docentes encuestadas, el 68,4 % se ubicó en el nivel medio respecto a la dimensión relación víctima-agresor, mientras que el 25,0 % alcanzó un nivel alto. Solo el 6,6 % se situó en el nivel bajo. Esta distribución muestra que una proporción mayoritaria de las participantes reconoció haber sufrido situaciones de acoso en las que el agresor era una persona con vínculo laboral directo, y que tales hechos se produjeron dentro de las instalaciones educativas o durante actividades oficiales de la institución, como reuniones y jornadas escolares.

El predominio de respuestas en los niveles medio y alto permite advertir que el acoso sexual en contextos escolares no ocurre de forma aleatoria ni aislada, sino que se desarrolla dentro de una estructura jerárquica institucional donde existe una relación directa entre la víctima y el agresor. Esta condición reviste especial gravedad desde el punto de vista jurídico, ya que configura una relación de poder asimétrica que vulnera los principios de igualdad, dignidad y seguridad jurídica. Como señala Álvarez (2021), la existencia de vínculos laborales entre la víctima y el agresor, sumada a la ocurrencia de los hechos en espacios institucionales, agrava la situación de vulnerabilidad de la víctima y dificulta la denuncia oportuna. En línea con este razonamiento, el (CEDAW, 2022) ha destacado que el acoso sexual en espacios educativos y laborales constituye una manifestación de violencia estructural que debe ser abordada con enfoques de protección reforzada, especialmente cuando se verifican relaciones de subordinación. En consecuencia, los resultados obtenidos refuerzan la necesidad de que las autoridades educativas y judiciales incorporen un análisis contextual del vínculo entre víctima y agresor al momento de tipificar los hechos y valorar los indicios.

4.2.3 Resultados pregunta de filtro

Tabla 8

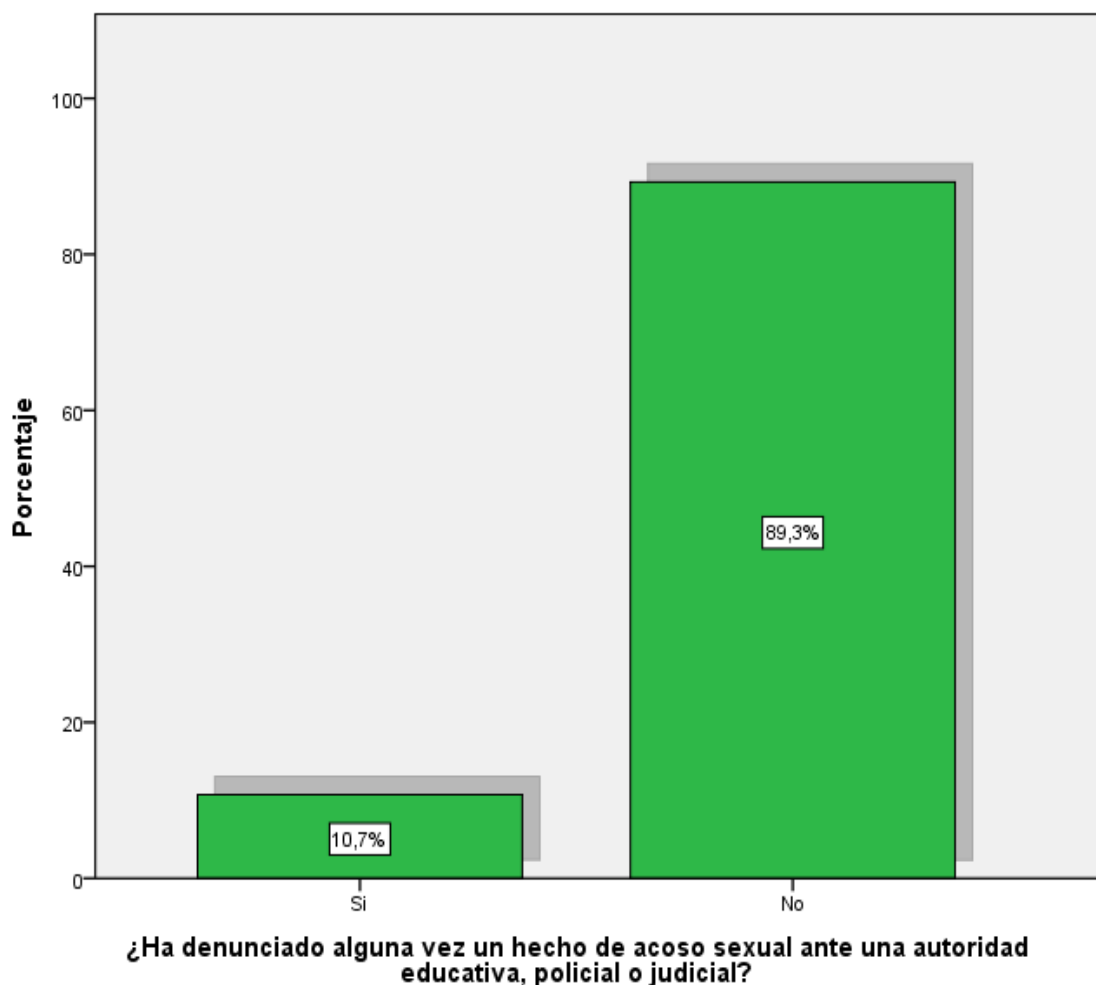
¿Ha denunciado alguna vez un hecho de acoso sexual ante una autoridad educativa, policial o judicial?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	21	10,7	10,7	10,7
Válido No	175	89,3	89,3	100,0
Total	196	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta desarrollada

Figura 3

¿Ha denunciado alguna vez un hecho de acoso sexual ante una autoridad educativa, policial o judicial?



Fuente: Encuesta desarrollada

Según los resultados obtenidos, el 89,3 % de las docentes encuestadas manifestó no haber presentado denuncia alguna ante autoridad educativa, policial o judicial por hechos de acoso sexual. En cambio, solo el 10,7 % afirmó haber recurrido a instancias formales para denunciar este tipo de conducta. Está marcada diferencia entre ambos grupos refleja una tendencia predominante hacia el silencio o la inacción frente a actos que afectan gravemente la dignidad y los derechos fundamentales de las víctimas.



La escasa proporción de denuncias formales indica una problemática estructural respecto al acceso efectivo a la justicia por parte de las mujeres en contextos educativos, especialmente cuando se trata de hechos de acoso sexual. El silencio de la mayoría de las docentes no puede entenderse como ausencia de afectación, sino como un resultado de condiciones adversas que limitan el ejercicio pleno del derecho a la denuncia. De acuerdo con Herrera (2021), el temor a represalias laborales, la desconfianza en las autoridades y la percepción de impunidad generan una barrera sistemática que impide a las víctimas activar los mecanismos institucionales de protección. Asimismo, el Informe de la Defensoría del Pueblo (2020) ha advertido que las docentes enfrentan múltiples obstáculos, entre ellos la falta de canales confidenciales, el desconocimiento normativo y la revictimización dentro del proceso administrativo o judicial. Esta situación pone en evidencia una deficiencia del Estado en garantizar el cumplimiento del artículo 2, inciso 1, de la Constitución Política del Perú, que reconoce el derecho a la igualdad ante la ley, así como del deber de asegurar una tutela jurisdiccional efectiva. En ese sentido, los resultados obtenidos deben interpretarse como un llamado urgente a fortalecer los protocolos institucionales.

4.2.4 Resultados acción penal y medidas procesales

Tabla 9

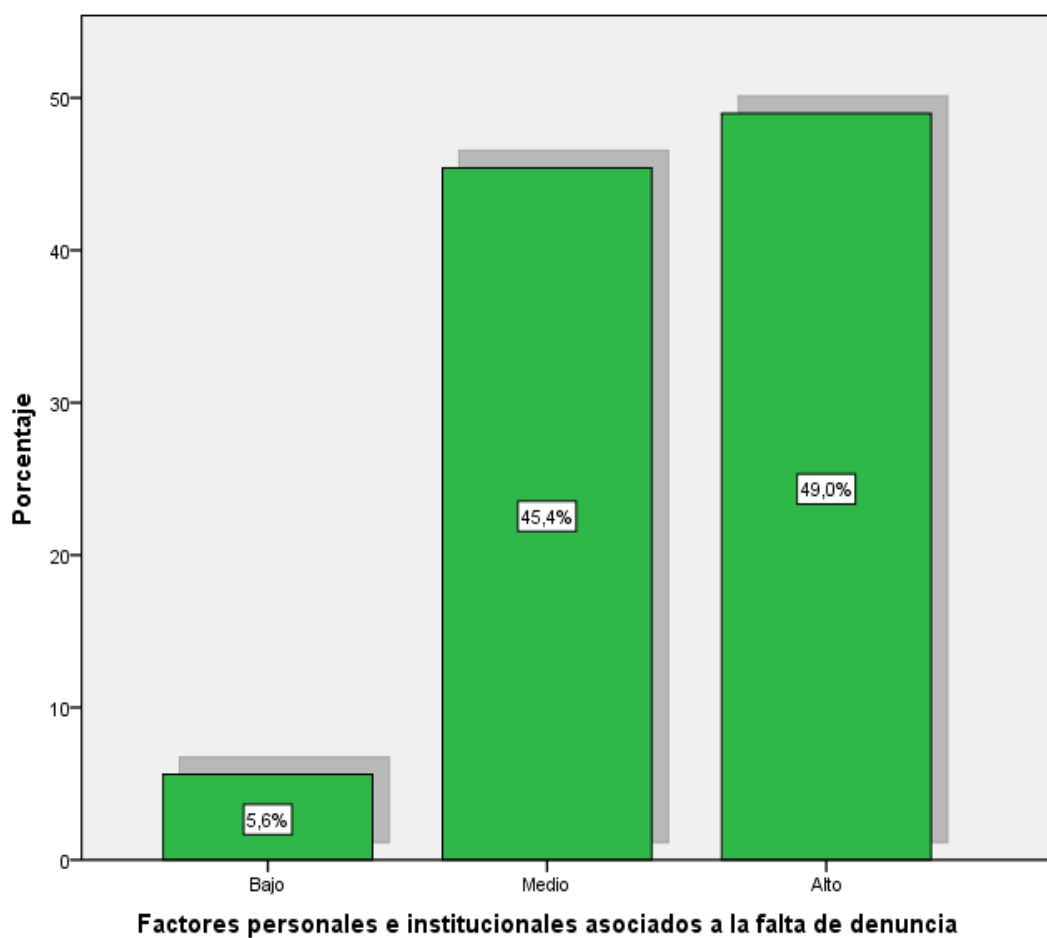
Factores personales e institucionales asociados a la falta de denuncia

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido				
Bajo	11	5,6	5,6	5,6
Medio	89	45,4	45,4	51,0
Alto	96	49,0	49,0	100,0
Total	196	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta desarrollada

Figura 4

Factores personales e institucionales asociados a la falta de denuncia



Fuente: Encuesta desarrollada



Entre las docentes que presentaron denuncia formal, el 49,0 % se ubicó en el nivel alto respecto a la actuación penal y las medidas procesales, mientras que el 45,4 % se situó en el nivel medio. Solo el 5,6 % registró un nivel bajo. Estos resultados reflejan que una parte importante de las docentes denunciantes percibió que el sistema de justicia penal cumplió con las etapas fundamentales del proceso, como la calificación del hecho conforme al artículo 176-B del Código Penal, el reconocimiento de la denuncia por parte del Ministerio Público, el inicio de la acción penal y la adopción de medidas de protección contra el agresor.

La concentración de respuestas en los niveles alto y medio permite inferir que, en los casos denunciados, el aparato penal habría actuado con un mínimo de diligencia, aunque no necesariamente de forma satisfactoria en todos los aspectos del proceso. Desde una perspectiva jurídica, resulta relevante considerar que la tipificación del delito de acoso sexual, incorporada al ordenamiento penal peruano mediante la Ley N.º 27942 y modificada por leyes posteriores, exige que las autoridades actúen con celeridad, perspectiva de género y aplicación correcta del derecho. Conforme señala Salazar-Moreno (2022), el reconocimiento legal del acoso sexual como delito autónomo implica una obligación reforzada del sistema penal de brindar protección real y efectiva a la víctima, lo cual incluye no solo el inicio del proceso penal, sino también la implementación de medidas cautelares idóneas. En concordancia con ello, la Corte Suprema de Justicia del Perú ha sostenido en reiteradas jurisprudencias que la falta de reacción oportuna por parte del Ministerio Público vulnera el principio de tutela jurisdiccional efectiva, especialmente cuando se trata de hechos que afectan la dignidad y libertad sexual de la persona.

4.2.5 Resultados ausencia de denuncia

Tabla 10

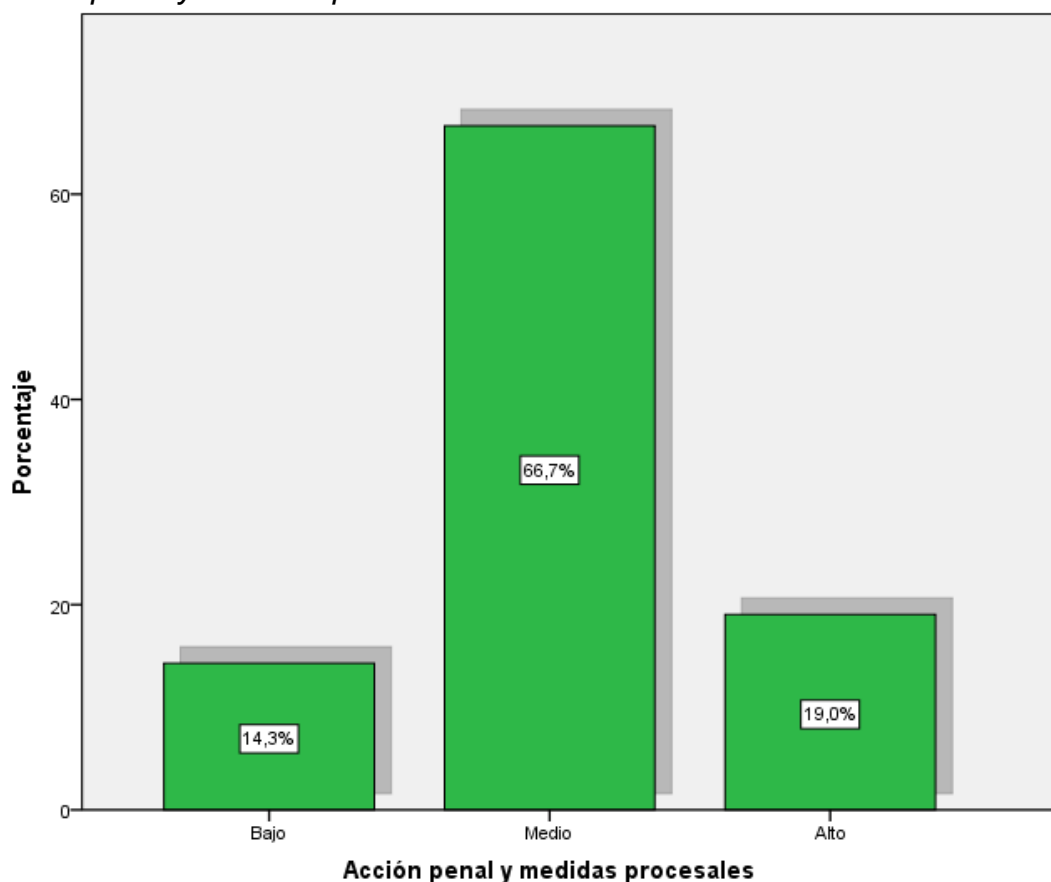
Acción penal y medidas procesales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	3	1,5	14,3	14,3
	Medio	14	7,1	66,7	81,0
	Alto	4	2,0	19,0	100,0
	Total	21	10,7	100,0	
Perdidos	Sistema	175	89,3		
Total		196	100,0		

Fuente: Encuesta desarrollada

Figura 5

Acción penal y medidas procesales



Fuente: Encuesta desarrollada



Del total de docentes que no denunciaron actos de acoso sexual, el 66,7 % se ubicó en el nivel medio respecto a los factores que influyeron en su decisión de no recurrir a instancias formales. El 19,0 % se posicionó en el nivel alto y el 14,3 % en el nivel bajo. Esta distribución sugiere que una mayoría significativa de las encuestadas reconoció haber enfrentado obstáculos personales, laborales e institucionales que condicionaron su decisión de guardar silencio. Entre los motivos predominantes se encuentran el temor a represalias, la vergüenza, la percepción de inutilidad de la denuncia y la falta de apoyo institucional o emocional.

El hecho de que más del ochenta por ciento de las docentes no denunciaron se sitúa entre los niveles medio y alto permite interpretar que existen barreras estructurales que restringen el ejercicio del derecho a la denuncia, a pesar de la existencia de normas sustantivas y procesales destinadas a proteger a las víctimas de violencia sexual. La desconfianza hacia las instituciones, el miedo al juicio social y la percepción de impunidad generan un entorno que perpetúa la violencia y obstaculiza la aplicación efectiva del artículo 176-B del Código Penal. Tal como afirma Quispe (2021), el silencio de las víctimas no debe entenderse como una decisión libre, sino como una reacción condicionada por un entorno institucional deficiente, en el cual la víctima no encuentra respaldo ni garantías mínimas de protección. A ello se suma el hecho de que muchas instituciones educativas carecen de protocolos efectivos para atender estos casos, lo que refuerza la percepción de minimización o indiferencia frente al acoso. Según la Defensoría del Pueblo (2022), esta situación refleja una omisión del Estado en su obligación de garantizar entornos educativos seguros y libres de violencia, lo cual constituye una afectación directa



al derecho a la igualdad, la integridad personal y el acceso a la justicia. En este marco, la interpretación de los resultados subraya la necesidad urgente de implementar mecanismos preventivos y correctivos que empoderen a las víctimas y eliminen los factores inhibidores que sostienen la impunidad dentro del ámbito educativo.

4.3 Discusión de resultados

Objetivo general. Analizar la aplicación del tratamiento penal frente al delito de acoso sexual contra docentes en las instituciones educativas de nivel primario en la provincia de Ilave, 2025.

Los resultados obtenidos reflejan que, en los casos en los que se interpuso una denuncia formal, el sistema de justicia penal respondió en una proporción considerable de manera parcial o adecuada. En efecto, el 49,0 % de las docentes que formularon denuncia manifestaron un nivel alto de aplicación del tratamiento penal, mientras que un 45,4 % se ubicó en un nivel medio. Esta información permite afirmar que, si bien el marco normativo vigente — particularmente el artículo 176-B del Código Penal— fue activado en dichos casos, ello no implica necesariamente una respuesta suficiente ni integral por parte del sistema de justicia. La baja proporción de denuncias interpuestas, que asciende únicamente al 10,7 % del total de encuestadas, contrasta significativamente con los altos niveles reportados en las modalidades del acoso, lo cual pone en evidencia la existencia de barreras estructurales que limitan el acceso a la justicia. En este sentido, los hallazgos se corresponden con lo expuesto por Rodríguez y Valega (2023), quienes afirman que el cambio legislativo en materia de delitos sexuales requiere ser acompañado por una transformación institucional orientada a garantizar procedimientos eficaces y



sensibles al enfoque de género. Asimismo, Reupo et al. (2023) destacan que la aplicación efectiva del derecho penal se encuentra estrechamente vinculada con la capacidad del Estado de reconocer la responsabilidad civil y normativa de las instituciones educativas, cuando estas incumplen sus deberes de prevención y protección frente a conductas de acoso.

Objetivo específico 1. Identificar las modalidades del acoso sexual contra docentes en las instituciones educativas de nivel primario en la provincia de Ilave, 2025.

Los resultados permitieron identificar que el 92,3 % de las docentes se ubicó en niveles medio y alto en la dimensión modalidades del acoso sexual. Este dato indica una persistencia de prácticas que afectan la dignidad y la integridad de las docentes, tales como comentarios con contenido sexual, repetición de actos y exposición constante a comportamientos de naturaleza hostil en el entorno institucional. Esta problemática se enmarca en la noción de violencia estructural de género, la cual, según Matamala y Barrera (2022), genera efectos estigmatizantes y compromete tanto la estabilidad emocional como la salud física de las víctimas. A su vez, Ahumada et al. (2021) concluyen que la exposición sostenida a este tipo de violencia se asocia directamente con el deterioro psicológico, lo que afecta el pleno ejercicio de los derechos fundamentales. Desde el punto de vista jurídico, esta dimensión se relaciona con el deber del Estado de proteger a las mujeres contra toda forma de violencia, conforme a lo establecido en la Ley N.º 30364 y en la Convención de Belém do Pará, instrumentos que imponen una obligación de actuación diligente a todas las instancias estatales frente a este tipo de afectaciones.

Objetivo específico 2. Determinar el tipo de vínculo entre el agresor y la docente víctima en los casos de acoso sexual en instituciones educativas de Ilave, 2025.

Se determinó que el 93,4 % de las participantes ubicó su experiencia en niveles medio y alto en la dimensión referida a la relación víctima–agresor. Este resultado demuestra que, en la mayoría de los casos, el agresor mantenía un vínculo laboral directo con la víctima y que los hechos ocurrieron dentro del espacio educativo o durante actividades oficiales. Esta relación de poder asimétrica constituye una agravante en términos jurídicos, en la medida en que vulnera los principios de igualdad y no discriminación garantizados en la Constitución Política del Perú y en tratados internacionales vinculantes. Casas (2023) advierte que esta condición institucional refuerza el ejercicio abusivo del poder por parte de los agresores, lo cual, además de constituir una infracción al derecho penal, configura una transgresión al derecho al trabajo digno y seguro. Asimismo, González (2024) resalta que las víctimas, frente a la persistencia de estas conductas, suelen optar por mecanismos alternativos como la mediación restaurativa, lo cual permite abordar el conflicto desde un enfoque reparador. No obstante, cuando no existen condiciones institucionales adecuadas para canalizar este tipo de mecanismos, el riesgo de impunidad aumenta, debilitando la eficacia del sistema de justicia penal.

Objetivo específico 3. Describir los factores personales e institucionales asociados a la falta de denuncia por acoso sexual en docentes de instituciones educativas primarias de la provincia de Ilave, 2025.



Los resultados permitieron describir que el 85,7 % de las docentes que no interpusieron denuncia presentaron niveles medio y alto en los factores personales e institucionales asociados a la omisión. Entre los motivos más frecuentes destacan el temor a represalias, la vergüenza, la percepción de ineficacia de las autoridades y la falta de apoyo institucional. Esta realidad coincide con lo documentado por Díaz e Incahuanaco (2020), quienes sostienen que la ausencia de mecanismos sancionatorios eficaces y la revictimización de las denunciantes contribuyen a consolidar un entorno de impunidad. Asimismo, González (2024) identificó que una gran parte de los procedimientos concluyen sin sanción, ya sea por insuficiencia probatoria o por desistimiento de la víctima, lo cual refuerza la necesidad de implementar mecanismos alternativos de justicia que prioricen la reparación del daño. En el contexto local, Paredes (2025) argumenta que, a pesar de la existencia de un marco legal que tipifica el acoso sexual como una forma de violencia, su aplicación resulta deficiente debido al temor generalizado a las represalias por parte de los agresores, quienes suelen ocupar posiciones jerárquicas. Desde una perspectiva normativa, esta situación representa una vulneración al derecho de acceso a la justicia y al principio de tutela jurisdiccional efectiva consagrado en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución.

En resumen, esta investigación nos deja claro que, aunque existan leyes específicas para enfrentar el acoso sexual en las escuelas, la realidad es que se están aplicando muy poco debido a problemas estructurales que terminan afectando directamente a las víctimas. Los niveles altos de acoso que se reportaron en las dimensiones que estudiamos contrastan fuertemente con la poca cantidad de denuncias formales que se hacen. Esto evidencia una falla



grave de las instituciones, que no están protegiendo los derechos fundamentales como deberían.

Además, nos dimos cuenta de que el tratamiento penal, incluso cuando sí se activa, no basta por sí solo para dar una respuesta adecuada. Hay deficiencias en cómo se atiende a las víctimas, en la prevención y en la reparación del daño. Por todo esto, es urgente fortalecer no solo el sistema judicial, sino también los mecanismos administrativos, los procesos restaurativos y el apoyo psicosocial. Solo así se podrá enfrentar este problema de manera integral.. Tal como lo propone Reupo et al. (2023), debe reconocerse la responsabilidad normativa de las instituciones educativas cuando no cumplen con sus deberes de vigilancia y prevención, en virtud de la responsabilidad civil vicaria. Asimismo, resulta imprescindible reforzar la formación de los operadores de justicia en perspectiva de género y derechos humanos, de manera que puedan brindar respuestas que se ajusten a los estándares internacionales de protección.



CONCLUSIONES

PRIMERA: El tratamiento penal frente al delito de acoso sexual contra docentes en instituciones educativas de nivel primario en la provincia de Ilaya se aplicó de forma limitada. Aunque en los casos denunciados se activaron mecanismos legales como la calificación del delito, el inicio del proceso penal y la adopción de medidas de protección, la mayoría de las víctimas no accedió a dichos procedimientos. La persistencia de conductas de acoso de carácter verbal dentro del entorno institucional, la existencia de vínculos jerárquicos entre agresor y víctima, así como diversos factores inhibitorios, evidencian un déficit en la protección penal efectiva, lo que vulnera derechos fundamentales como la integridad personal, el trabajo digno y el acceso a la justicia.

SEGUNDA: Las formas más comunes de acoso sexual hacia las docentes fueron comentarios verbales con contenido sexual, repetidos una y otra vez dentro de la institución. No fueron casos aislados ni ocasionales; pasaron varias veces mientras las docentes trabajaban, ya sea en el aula, en los pasillos, en las oficinas o durante actividades oficiales. Esto muestra que se trata de una violencia psicológica sistemática que daña la dignidad tanto profesional como personal de las víctimas, y deja en evidencia que existe un ambiente institucional que tolera este tipo de agresiones.

TERCERA: En la mayoría de los casos, el agresor tenía algún tipo de cercanía laboral o incluso una posición de autoridad sobre la docente afectada. Los hechos ocurrieron principalmente dentro de las



escuelas o durante actividades oficiales, lo que muestra que hay relaciones de poder desiguales donde se abusa de la autoridad o se aprovecha de una posición superior. Esto hace que la situación sea aún más grave porque vulnera el derecho a la igualdad y demuestra que existen dinámicas asimétricas que facilitan este tipo de conductas en el entorno escolar.

CUARTA: Las docentes no denunciaban por muchas razones, tanto personales como institucionales. Entre las más importantes están el miedo a represalias, la vergüenza, la desconfianza en las autoridades y la creencia de que denunciar no serviría de nada. Todos estos factores las llevan a quedarse calladas, a no usar los mecanismos legales que existen, lo cual las deja completamente desprotegidas. Esto demuestra que hace falta implementar medidas de prevención, acompañamiento y protección mucho más efectivas, tanto en el sistema educativo como en el judicial.



RECOMENDACIONES

PRIMERA: Al director de la UGEL El Collao, en articulación con la Fiscalía Provincial Penal de Ilave, implemente protocolos simples y eficaces de atención frente a denuncias de acoso sexual docente, que incluyan rutas claras de actuación, medidas de protección inmediatas y mecanismos de derivación.

SEGUNDA: Al director de la UGEL El Collao, establecer espacios de orientación preventiva en las instituciones educativas, orientados a identificar y abordar las manifestaciones verbales de acoso sexual. Estas acciones deben reforzar el deber de prevención institucional frente a conductas que afectan la dignidad docente.

TERCERA: A los directores de las instituciones educativas supervisen con mayor rigor el comportamiento de los miembros del personal con funciones jerárquicas, y que adopten medidas correctivas inmediatas ante indicios de abuso de poder con connotación sexual, conforme a la Ley N.º 27942.

CUARTA: A la Fiscalía Provincial Penal de Ilave, junto con la UGEL, debe generar campañas de sensibilización sobre el derecho a la denuncia sin represalias, así como fortalecer la confianza institucional mediante la difusión de canales confidenciales y accesibles para la recepción de casos de acoso.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abril, C. (2019). Malestar docente y violencia escolar una relación por definir: revisión documental de la década del noventa a la actualidad. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, 12(1). <https://doi.org/10.22335/rlct.v12i1.1045>
- Ahumada, M., Ansoleaga, E., & Castillo, A. (2021). Acoso laboral y salud mental en trabajadores chilenos: el papel del género. *Cadernos de Saúde Pública*, 37(2). <https://doi.org/10.1590/0102-311x00037220>
- Baptista, M., Hernandez, R., & Fernandez, C. (2014). *Metodología de la investigación* (6ª ed.). McGraw-Hill. <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2012/12/disenos-no-experimentales-segun.html>
- Bazua, E., & González, A. (2023). Hostigamiento laboral por motivo de identidad de género como probable enfermedad de trabajo. *Medicina y Seguridad Del Trabajo*, 69(273), 292–297. <https://doi.org/10.4321/s0465-546x2023000400006>
- Carbajal, C., & Mendoza, Y. (2021). El arbitraje internacional de inversiones y la lucha internacional contra la corrupción. *Derecho PUCP*, 86, 107–142. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202101.004>
- Casas, L. (2023). La tutela de derechos fundamentales: estudio de demandas por acoso moral de mujeres en cuatro tribunales del Trabajo de Chile. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 36(2), 163–185. <https://doi.org/10.4067/s0718-09502023000200163>
- Diaz, F., & Incahuanaco, E. (2020). *Acoso Sexual en el Ámbito Laboral a Mujeres Docentes Contratadas de la UGEL de Puno - 2020*.
- Gonzales, H., Persingola, L., Zanotti, A., & Bagnoli, L. (2020). Percepción del acoso sexual callejero en mujeres. *Psicología Para América Latina*, 34.
- González, I. (2024a). Conflictos de acoso sexual en las universidades chilenas y su tratamiento restaurativo. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 37(1), 101–122. <https://doi.org/10.4067/s0718-09502024000100101>



- González, I. (2024b). Justicia restaurativa para el tratamiento de conflictos de acoso sexual, violencia y discriminación en los establecimientos universitarios. *European Public & Social Innovation Review*, 9, 1–22. <https://doi.org/10.31637/epsir-2024-1402>
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, P. (2018). *Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill Education.
- Huanacune, R., & Colquehuanca, J. (2024). *El hostigamiento laboral en relacion a vulneración de derechos fundamentales y derecho al trabajo en los servidores administrativos (régimen laboral) de la Sede Judicial Puno*.
- Irazabal, M. (2019). *Nivel de acoso laboral en docentes de la Institución Educativa Fe y Alegría 32 y la Institución Educativa José Carlos Mariátegui N° 0152 del distrito de San Juan de Lurigancho, Lima - 2019. Tesis de pregrado, Universidad Peruana Union*. <http://repositorio.upeu.edu.pe/handle/20.500.12840/2718>
- Jaramillo, C., & Canaval, G. (2020). Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto. *Universidad y Salud*, 22(2), 178–185. <https://doi.org/10.22267/rus.202202.189>
- Lazo, M., Palomino, R., Chacon, H., Garayar, H., & Alarco, J. J. (2022). Exposición a violencia en el hogar y victimización por acoso escolar en adolescentes peruanos. *Cadernos de Saúde Pública*, 38(8). <https://doi.org/10.1590/0102-311xes070922>
- Marín, D., & Soto, A. (2023). Hostigamiento laboral y síndrome de burnout en personal sanitario en un hospital de referencia. *Horizonte Médico (Lima)*, 23(3), e2180. <https://doi.org/10.24265/horizmed.2023.v23n3.07>
- Martínez, N. (2018). Análisis de la presunción de daño moral que beneficia a ciertas víctimas indirectas en la jurisdicción contencioso administrativa colombiana. *Revista Derecho Del Estado*, 42, 181–210. <https://doi.org/10.18601/01229893.n42.07>



- Matamala, J., & Barrera, A. (2022). Mujeres que cuidaban a víctimas de violencia, mujeres acosadas en programas psicosociales chilenos. *Revista de Psicología*, 40(1), 369–400. <https://doi.org/10.18800/psico.202201.012>
- Mejia, M., Saeteros, R., & Chiriboga, A. (2022). Descripción del acoso sexual en docentes de un entorno universitario ecuatoriano. *REVISTA EUGENIO ESPEJO*, 17(1), 31–42. <https://doi.org/10.37135/ee.04.16.05>
- Moral, I. (2024). El delito de acoso en el Código Penal. *Dexia Abogados*. <https://www.dexiaabogados.com/blog/delito-acoso/>
- Motta, Y. (2019). *Relación entre el acoso laboral "MOBBING" y práctica profesional docente en profesores de la red de aprendizaje N° 1 UGEL N° 4 – Comas. Tesis de pregrado, Universidad Nacional Federico Villarreal*. <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/3380>
- Muñoz Arroyave, C. O., Cardona, D., Restrepo, D., & Calvo, A. (2022). Salud mental positiva: entre el bienestar y el desarrollo de capacidades. *CES Psicología*, 15(2), 151–168. <https://doi.org/10.21615/cesp.5275>
- Páez, A., Ramírez, M., Campos, M., Duarte, L., & Urrea, E. (2020). Prevalencia y factores asociados con el acoso escolar en adolescentes. *Revista Cuidarte*, 11(3). <https://doi.org/10.15649/cuidarte.1000>
- Paredes, W. (2025). *Análisis normativo sobre el acoso sexual laboral y su repercusión en los derechos laborales de las trabajadoras víctimas, Juliaca - 2023*.
- Quintero, S. (2020). El Acoso y hostigamiento sexual escolar, necesidad de su regulación en las Universidades. *Revista de Estudios de Género, La Ventana*, 6(51), 245–271. <https://doi.org/10.32870/lv.v6i51.7083>
- Reupo, D., Recalde, A., & Morales, P. (2023). Las instituciones educativas como responsables en delitos contra la libertad sexual en agravio del educando. *IUSTITIA SOCIALIS*, 8(2), 121–135. <https://doi.org/10.35381/racji.v8i2.2901>
- Rodríguez, J., & Valega, C. (2023). Violencia sexual y derecho penal: sobre los problemas contemporáneos en la interpretación del tipo penal de violación



sexual en el Código Penal del Perú. *Derecho PUCP*, 91, 301–347.
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.202302.009>

Rodriguez, V. (2022). Reflexiones en torno a la violencia sexual: consecuencias y acciones. *Revista Médica Herediana*, 33(3), 214–220.
<https://doi.org/10.20453/rmh.v33i3.4343>

Romani, Ú., Rivera, J., Romani, M., & Cea, R. (2023). Responsabilidad social universitaria y acoso virtual: caso: Perú, Chile y España. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 8(1), 306–325.
<https://doi.org/10.35381/r.k.v8i1.2793>

Sampieri, R., Collado, C., & P, L. (2003). *Metodología de la Investigación*. (D.F. Sartr). McGraw- Hill Interamericana.

Vegas, R. (2019). *El maltrato docente en el marco de la normatividad legal. Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Tumbes*.
<https://repositorio.untumbes.edu.pe/server/api/core/bitstreams/9d396cf7-0a24-4dee-9832-dc9949043e63/content>

Vilca, J. (2023). *Tratamiento normativo sobre el hostigamiento laboral y la vulneración de los derechos laborales en mujeres de Puno 2023*.

Villarreal, J., Huamán, R., & Sánchez, O. (2024). La epistemología de la violencia de género en universidades peruanas. *Derecho Global. Estudios Sobre Derecho y Justicia*, 10(28), 373–413.
<https://doi.org/10.32870/dgedj.v10i28.775>

Zambrano, P. (2024). Programa de intervención legal para la prevención de la violencia sexual en una institución de Educación General Básica. *Desde El Sur*, 16(2), e0030. <https://doi.org/10.21142/DES-1602-2024-0030>



ANEXOS



ANEXO 1 Matriz de consistencia

Título de la investigación: Delito de acoso sexual a docentes y su tratamiento penal en instituciones educativas de nivel primario en la provincia de Ilave, 2025						
Investigador (a):						
Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Metodología
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variable I. Delito de acoso sexual a docentes	Modalidades del acoso sexual	Comentarios de contenido sexual Frecuencia del acoso Persistencia del acoso en el entorno escolar	Enfoque: Cuantitativo Método: Deductivo Diseño: No experimental Nivel: Descriptivo Tipo: Básico Población: Muestra: 384 ciudadanos Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario
¿De qué manera se está aplicando el tratamiento penal frente al delito de acoso sexual contra docentes en las instituciones educativas de nivel primario en la provincia de Ilave, 2025?	Analizar la aplicación del tratamiento penal frente al delito de acoso sexual contra docentes en las instituciones educativas de nivel primario en la provincia de Ilave, 2025.	El tratamiento penal frente al delito de acoso sexual contra docentes en instituciones educativas de nivel primario se aplica de forma limitada en la provincia de Ilave, 2025.		Relación víctima-agresor	Vínculo con el agresor Nivel de poder del agresor Lugar del acoso Situación en que ocurre	
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas		Factores personales e institucionales asociados a la falta de denuncia	Temor a represalias Vergüenza o miedo a ser juzgada Percepción de ineficacia institucional Cultura de silencio	
¿Qué modalidades presenta el delito de acoso sexual contra docentes en las instituciones educativas	Identificar las modalidades del acoso sexual contra docentes en las instituciones	El acoso sexual contra docentes se manifiesta principalmente en forma verbal y de manera reiterada		Variable D. Tratamiento penal	Acción penal y medidas procesales	



de nivel primario en la provincia de Ilave, 2025?	educativas de nivel primario en la provincia de Ilave, 2025.	dentro del entorno institucional, en la provincia de Ilave, 2025.			Etapa del proceso Medidas de protección
¿Qué tipo de vínculo existe entre el agresor y la docente víctima en los casos de acoso sexual en las instituciones educativas de Ilave, 2025?	Determinar el tipo de vínculo entre el agresor y la docente víctima en los casos de acoso sexual en instituciones educativas de Ilave, 2025.	El agresor mantiene un vínculo de autoridad o cercanía jerárquica con la docente víctima, en la provincia de Ilave, 2025.			Tiempo de respuesta penal
¿Qué factores personales e institucionales caracterizan los casos en los que no se interpone denuncia por acoso sexual en docentes de instituciones educativas primarias de la provincia de Ilave, 2025?	Describir los factores personales e institucionales asociados a la falta de denuncia por acoso sexual en docentes de instituciones educativas primarias de la provincia de Ilave, 2025.	En los casos donde no se interpuso denuncia por acoso sexual, se evidenciaron diversos factores que conllevan a la desprotección jurídica, en la provincia de Ilave, 2025.			Satisfacción con la justicia Calificación jurídica aplicada
					Uso del artículo 176-B

ANEXO 2 Instrumento
UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CUESTIONARIO



el presente cuestionario tiene como fin obtener información que acredite el resultado de la investigación referida al delito de acoso sexual a docentes y su tratamiento penal en instituciones educativas de nivel primario en la provincia de Ilave, 2025, por ello solicito su sincera colaboración, cuya información será eminentemente confidencial, anticipadamente agradezco su colaboración:

Opciones de respuesta (Escala de Likert):

ESCALA	
Nunca	1
Casi nunca	2
A veces	3
Casi siempre	4
Siempre	5

SECCIÓN I: HECHOS DE ACOSO SEXUAL (Aplica a todas las docentes)

Nº	ÍTEMS	1	2	3	4	5
	Dimensión: Modalidades del acoso sexual					
1	He recibido comentarios con connotación sexual dentro de la institución educativa.					
2	Los actos de acoso sexual han ocurrido en más de una ocasión durante mi labor docente.					
3	He presenciado o experimentado comportamientos de acoso de manera constante en el entorno escolar.					



Dimensión: Relación víctima–agresor					
4	El agresor era una persona con la que mantenía una relación laboral directa (docente, administrativo o directivo).				
5	El acoso ocurrió dentro de las instalaciones de la institución educativa (aula, oficinas, pasillos, etc.).				
6	El acoso se produjo durante actividades institucionales como reuniones, jornadas escolares o eventos oficiales.				

PREGUNTA FILTRO:

7	¿Ha denunciado alguna vez un hecho de acoso sexual ante una autoridad educativa, policial o judicial?	SI	NO

SI LA RESPUESTA ES “SÍ”: PASAR A SECCIÓN II-A

SECCIÓN II-A: TRATAMIENTO PENAL *(Solo para docentes que denunciaron)*

Nº	ÍTEMS	1	2	3	4	5
Dimensión: Acción penal y medidas procesales						
8	El hecho fue calificado correctamente como delito de acoso sexual conforme al artículo 176-B del Código Penal.					
9	Las autoridades invocaron el artículo 176-B del Código Penal al momento de conocer el caso.					
10	El Ministerio Público admitió el caso y se dio inicio a un proceso penal formal.					
11	Recibí medidas de protección frente al agresor tras la denuncia del hecho.					
12	La respuesta del sistema penal fue oportuna y dentro de plazos razonables.					
13	Me sentí satisfecha con la actuación del sistema de justicia frente a la denuncia realizada.					



SI LA RESPUESTA ES "NO": PASAR A SECCIÓN II-B

SECCIÓN II-B: MOTIVOS DE SILENCIO O NO DENUNCIA *(Solo para docentes que no denunciaron)*

Nº	ÍTEMS	1	2	3	4	5
	Dimensión. Ausencia de denuncia					
14	Evité denunciar por temor a sufrir represalias en el trabajo o en mi vida personal.					
15	No denuncié porque sentí vergüenza o miedo a ser juzgada por mis colegas o directivos.					
16	Me abstuve de denunciar porque pensé que las autoridades no tomarían medidas eficaces.					
17	Consideré que en mi institución los casos de acoso sexual suelen minimizarse o ignorarse.					
18	Me sentí sola o sin apoyo ante la posibilidad de iniciar un proceso legal.					



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN: JUICIO DE EXPERTOS

I. REFERENCIAS

- I.1. EXPERTO: Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATONA PARAVICINO
- I.2. ESPECIALIDAD: DERECHO
- I.3. CARGO ACTUAL: RECTOR DE LA UANCV
- I.4. GRADO ACADÉMICO: DOCTOR
- I.5. NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:
"FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL"
- I.6. AUTOR DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:
JARRY ANDERSON BOCA PACOMPIA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE				MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												✓	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													✓
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
6. METODOLOGIA	La estrategia respónde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico													✓

III. RESOLUCIÓN DEL EXPERTO

III.1. Se acepta () Se modifica () Se rechaza ()

Nº DNI	FIRMA DEL EXPERTO	Nº CELULAR	LUGAR Y FECHA
02436114		985505039	JULIACA 30/06/2025



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN: JUICIO DE EXPERTOS

I. REFERENCIAS

- I.1. EXPERTO: Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATONA PARAVICINO
- I.2. ESPECIALIDAD: DERECHO
- I.3. CARGO ACTUAL: RECTOR DE LA UANCV
- I.4. GRADO ACADÉMICO: DOCTOR
- I.5. NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:
"FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL"
- I.6. AUTOR DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:
JARRY ANDERSON ROCA PACOMPIA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE				MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												✓	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													✓
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
6. METODOLOGIA	La estrategia respónde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico													✓

III. RESOLUCIÓN DEL EXPERTO

III.1. Se acepta () Se modifica () Se rechaza ()

N° DNI	FIRMA DEL EXPERTO	N° CELULAR	LUGAR Y FECHA
02436114		985505039	JULIACA ...30/06/...2025

ANEXO 4 Matriz instrumental

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMES	ESCALA DE MEDICIÓN	
V1. Delito de acoso sexual a docentes	Modalidades del acoso sexual	Comentarios de contenido sexual	He recibido comentarios con connotación sexual dentro de la institución educativa.	Escala de Likert Nunca 1 Casi nunca 2 A veces 3 Casi siempre 4 Siempre 5	
		Frecuencia del acoso	Los actos de acoso sexual han ocurrido en más de una ocasión durante mi labor docente.		
		Persistencia del acoso en el entorno escolar	He presenciado o experimentado comportamientos de acoso de manera constante en el entorno escolar.		
	Relación víctima-agresor	Vínculo con el agresor	El agresor era una persona con la que mantenía una relación laboral directa (docente, administrativo o directivo).		
		Nivel de poder del agresor	El acoso ocurrió dentro de las instalaciones de la institución educativa (aula, oficinas, pasillos, etc.).		
		Lugar del acoso	El acoso se produjo durante actividades institucionales como reuniones, jornadas escolares o eventos oficiales.		
	Factores personales e institucionales asociados a la falta de denuncia	Situación en que ocurre	¿Ha denunciado alguna vez un hecho de acoso sexual ante una autoridad educativa, policial o judicial?		
		Temor a represalias	Evité denunciar por temor a sufrir represalias en el trabajo o en mi vida personal.		
		Vergüenza o miedo a ser juzgada	No denuncié porque sentí vergüenza o miedo a ser juzgada por mis colegas o directivos.		
		Percepción de ineficacia institucional	Me abstuve de denunciar porque pensé que las autoridades no tomarían medidas eficaces.		
		Cultura de silencio	Consideré que en mi institución los casos de acoso sexual suelen minimizarse o ignorarse.		
	V2. Tratamiento penal	Acción penal y medidas procesales	Sentimiento de desprotección		Me sentí sola o sin apoyo ante la posibilidad de iniciar un proceso legal.
			Calificación jurídica aplicada		El hecho fue calificado correctamente como delito de acoso sexual conforme al artículo 176-B del Código Penal.
Uso del artículo 176-B			Las autoridades invocaron el artículo 176-B del Código Penal al momento de conocer el caso.		
Etapas del proceso			El Ministerio Público admitió el caso y se dio inicio a un proceso penal formal.		
Medidas de protección			Recibí medidas de protección frente al agresor tras la denuncia del hecho.		
Tiempo de respuesta penal			La respuesta del sistema penal fue oportuna y dentro de plazos razonables.		
Satisfacción con la justicia	Me sentí satisfecha con la actuación del sistema de justicia frente a la denuncia realizada.				



ANEXO 5 Matriz de sistematización

Pregunta_1	Pregunta_2	Pregunta_3	Pregunta_4	Pregunta_5
1	2	2	1	2
2	2	2	2	
2	2	3	2	
1	1	2	1	2
3	3	3	2	
2	2	3	2	
3	3	3	2	
3	2	3	2	
2	2	2	2	
2	2	2	2	
2	2	2	2	
3	3	3	2	
3	3	3	2	
2	2	2	2	
3	3	3	2	
3	2	3	2	
2	2	2	2	
2	2	3	2	
3	3	3	2	
3	3	3	2	
2	2	2	2	
2	2	2	2	
2	2	3	2	
3	3	3	2	
3	3	3	2	
2	2	2	2	
2	2	2	2	
1	1	1	1	2
2	2	2	2	
2	2	3	2	
2	2	3	2	
2	2	3	2	
2	2	2	2	
3	3	3	2	
2	2	2	2	
2	2	2	2	
2	2	2	2	
2	2	2	2	
3	2	3	2	
2	2	2	2	
2	2	2	2	



3	3	3	2	
3	3	3	2	
2	2	2	2	
2	2	3	2	
3	3	3	2	
2	2	2	2	
2	2	2	2	
2	2	2	2	
2	2	2	2	
2	2	3	2	
2	2	2	2	
2	2	3	2	
2	2	2	2	
2	2	2	2	
2	2	2	2	
1	1	1	1	2
2	2	2	2	
2	2	2	2	
3	3	3	2	
3	2	3	2	
2	2	3	2	
2	2	3	2	
2	2	2	2	
1	1	1	1	2
3	3	3	2	
3	3	3	2	
2	2	3	2	
3	3	3	2	
2	2	2	2	
3	3	3	2	
2	2	2	2	
2	2	3	2	
2	2	3	2	
1	2	2	1	2
3	3	3	2	
2	2	3	2	
2	2	2	2	
2	2	3	2	
3	3	3	2	
3	3	3	2	
2	2	2	2	
2	2	2	2	
2	2	2	2	
2	2	2	2	
2	2	2	2	



2	2	2	2	
3	3	3	2	
1	1	1	1	1
2	2	2	2	
3	3	3	2	
3	3	3	2	
2	2	3	2	
3	3	3	2	
2	2	3	2	
2	2	2	2	
3	3	3	2	
3	3	3	2	
2	2	3	2	
2	2	2	2	
2	2	3	2	
3	3	3	2	
2	2	2	2	
2	2	2	2	
2	2	2	2	
3	3	3	2	
3	3	3	2	
3	3	3	2	
2	2	2	2	
2	2	3	2	
3	3	3	2	
2	2	2	2	
2	2	2	2	
2	2	2	2	
3	2	3	2	
1	1	1	1	1
3	3	3	2	
2	2	2	2	
3	3	3	2	
2	2	2	2	
2	2	2	2	
3	3	3	2	
3	3	3	2	
2	2	2	1	3
2	2	2	2	
2	2	3	2	
3	3	3	2	
3	2	3	2	
2	2	2	2	
2	2	2	2	
2	2	3	2	



2	2	2	2	
1	1	2	1	2
2	2	3	2	
1	1	1	1	2
3	3	3	2	
2	2	2	2	
1	1	1	1	2
2	2	2	2	
2	2	2	2	
2	2	2	2	
2	2	2	1	2
3	2	3	2	
3	3	3	2	
2	2	3	2	
2	2	2	2	
2	2	3	2	
2	2	2	2	
2	2	2	2	
3	3	3	2	
2	2	2	2	
2	2	2	2	
2	2	2	1	2
2	2	2	2	
2	2	2	2	
2	2	3	2	
3	3	3	2	
1	1	1	1	2
2	2	2	2	
3	2	3	2	
3	2	3	2	
1	1	1	1	2
2	2	3	2	
3	3	3	2	
3	2	3	2	
2	2	2	2	
2	2	3	2	
3	3	3	2	
2	2	2	2	
2	2	3	2	
2	2	2	1	3
3	3	3	2	
3	3	3	2	
3	3	3	2	
1	1	1	1	2
3	2	3	2	



2	2	2	2	
2	2	2	2	
2	2	3	2	
2	2	2	2	
3	3	3	2	
2	2	2	1	3
2	2	2	1	3
2	2	2	2	
2	2	2	2	
1	1	1	1	1
3	3	3	2	
2	2	2	2	
2	2	2	2	
3	2	3	2	
3	3	3	2	
2	2	3	2	
3	3	3	2	
2	2	2	2	
2	2	3	2	
2	2	2	2	



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital [X]

Fecha de entrega: 28 - 11 - 2025

I. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: JARRY ANDERSON ROCA PACOMPIA

Dirección: Jr. JULI 330

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 77297575

Teléfono: 926572263 email: jarryandersonrocapacompia@gmail.com

Nombres y Apellidos:

Dirección:

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°:

Teléfono: email:

Facultad y/o Escuela de Posgrado: CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Escuela Profesional o Mención: DERECHO

Título o Grado Académico a optar: ABOGADO

Asesor: Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación [] Tesis [X] Trabajo de Suficiencia Profesional [] Trabajo Académico []

Título: DELITO DE ACOSO SEXUAL A DOCENTES Y SU TRATAMIENTO PENAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LA PROVINCIA DE ILAVÉ, 2025

Palabras claves, (3 a 5 términos): ACOSO SEXUAL, AGRESIÓN, DENUNCIA, TRATAMIENTO PENAL.

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV 1,2?

1

1 Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

2 Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

- Bachiller
- Titulo
- 2da Especialidad
- Maestría
- Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO – P05

Firma de Autor



huella digital

28 - 11 - 2025

Fecha